



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°
00148-2024-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

LEON GARCIA, JORGE ANTONIO

ORCID:0000-0001-8091-2728

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2025



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0378-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **06:40** horas del día **01** de **Noviembre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE Miembro
MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**

Presentada Por :
(0106181101) **LEON GARCIA JORGE ANTONIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE
Miembro

MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025 Del (de la) estudiante LEON GARCIA JORGE ANTONIO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, fuente de toda fuerza y esperanza, por acompañarme en cada paso de este camino, por iluminar mis decisiones y darme la perseverancia necesaria para culminar con éxito este proyecto.

A mi familia, por su amor, comprensión y aliento constante, por creer en mí incluso cuando las dificultades parecían imposibles de superar.

Gracias por ser el soporte emocional y espiritual que me sostuvo en cada etapa de esta formación.

Este logro es el reflejo del esfuerzo compartido, del amor que me impulsa y de la bendición divina que siempre me acompaña.

Jorge Antonio Leon Garcia

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía constante, por concederme la vida, la fortaleza y la sabiduría necesarias para alcanzar esta meta.

A mi familia, por su amor incondicional, su apoyo en los momentos difíciles y su fe en mis capacidades.

A ellos, que han sido mi inspiración, mi refugio y mi mayor motivo para seguir adelante, dedico con profundo cariño y gratitud este logro que también les pertenece.

Jorge Antonio Leon Garcia

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula.....	I
Acta de sustentacion.....	II
Acta de constancia de originalidad.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VI
ÍNDICE DE RESULTADOS	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	13
1.3. Objetivo general y específico	13
Específicos.....	14
1.4. Justificación de la investigación	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes	15
2.1.1. Internacionales	15
2.1.2. Nacionales.....	16
2.1.3. Locales o regionales	19
2.1. Bases teóricas.....	20
2.1.1. El proceso judicial.....	20
2.1.1.1. Concepto	20
2.1.1.2. Finalidad	21
2.1.2. El proceso único de alimentos	22
2.1.2.1. Concepto	22
2.1.2.2. Características.....	22
2.1.2.3. Trámite.....	23
2.1.2.4. Regulación	23
2.1.3. Los puntos controvertidos.....	23
2.1.3.1. Concepto	23
2.1.3.2. Finalidad	24

2.1.4. La prueba.....	25
2.1.4.1. Concepto	25
2.1.4.2. Carga de la prueba.....	26
2.1.4.3. Fines de la prueba.....	26
2.1.4.4. Valoración de la prueba	26
2.1.5. La sentencia	27
2.1.5.1. Concepto	27
2.1.5.2. La sentencia en el marco legal de los alimentos.....	28
2.1.5.3. Calidad de las sentencias.....	28
2.1.5.4. Efectos de sentencia firme de obligación alimentaria.....	29
2.1.5.5. Estructura de la sentencia.....	29
2.1.5.5.1. Parte expositiva.....	29
2.1.5.5.2. Parte considerativa	30
2.1.5.5.3. Parte resolutive.....	30
2.1.6. Motivación de la sentencia	31
2.1.6.1. Concepto	31
2.1.6.2. Aplicación	31
2.1.7. Medios impugnatorios	32
2.1.7.1. Concepto	32
2.1.7.2. Clases.....	32
2.1.7.3. Tipos.....	32
2.1.8. Bases sustantivas.....	33
2.1.9. Los alimentos	33
2.1.9.1. Concepto	33
2.1.9.2. La pensión alimenticia	34
2.1.9.3. Obligación alimenticia	35
2.1.10. Cambio en la forma de prestar alimentos.....	36
2.1.10.1. Concepto	36
2.1.11. Aumento de alimentos	37
2.1.11.1. Concepto	37
2.1.11.2. Regulación jurídica.....	38
2.1.12. Principio de Interés Superior del niño.....	38
2.1.12.1. Concepto	38
2.3. Marco conceptual	39

2.4. Hipótesis	39
2.4.1.Hipótesis general.....	39
2.4.2. Hipótesis específicas	40
III. METODOLOGÍA	41
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	41
3.1.1.Tipo de investigación.....	41
3.1.2.Nivel de investigación	41
3.1.2. Diseño.....	41
3.2. Unidad de análisis	42
3.3. Variables. Definición y operacionalización	42
3.3.1.Variable	42
3.3.2.Operacionalización de una variable.....	42
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	42
3.5. Método de análisis de datos	43
3.6. Aspectos éticos.....	43
IV. RESULTADOS	45
V. DISCUSIÓN	49
VI. CONCLUSIONES	52
VII. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	55
Anexo 1: Matriz de consistencia lógica	61
Anexo 2. Sentencias Examinadas – Evidencia De La Variable En Estudio	62
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	79
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	85
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	91
Anexo 6: Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio	135

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos.	34
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.	36

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°00148-2024-0-2501-JP-FC-01, del distrito Judicial Del Santa, 2025. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Como conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had the general objective: To determine the quality of the first and second instance sentences on alimony increases, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa, 2025. It is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; to collect the data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute parts, belonging to the first instance sentence was: very high, very high and very high and of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el derecho constitucional, al reconocer que principios como el interés superior del niño, la dignidad humana, la igualdad y la tutela jurisdiccional efectiva orientan las decisiones sobre alimentos. Desde esta perspectiva, el estudio analiza cómo las normas constitucionales y la Convención sobre los Derechos del Niño influyen en las resoluciones judiciales, buscando garantizar un equilibrio entre las necesidades de los menores y la capacidad del obligado, con miras a asegurar una justicia más humana y efectiva.

En el escenario internacional, uno de los principales desafíos en materia de sentencias de alimentos está en su aplicación y cumplimiento, sobre todo cuando los sistemas jurídicos difieren entre países. En Chile, Salas (2022) advierte que la ausencia de mecanismos sólidos de cooperación internacional limita la posibilidad de ejecutar resoluciones emitidas en el extranjero, en especial cuando el obligado alimentario reside fuera del país. Esta situación deja un vacío en la protección efectiva de los derechos de los beneficiarios, quienes muchas veces ven restringido su acceso a los recursos que les son indispensables para su bienestar.

En el contexto colombiano, uno de los principales retos radica en la ausencia de herramientas eficaces de control y supervisión que aseguren el cumplimiento de las resoluciones en materia de alimentos. Esta carencia ha provocado un incremento en los incumplimientos de pago, exponiendo a los beneficiarios, en su mayoría menores, a escenarios de mayor fragilidad. A ello se suman las limitaciones de recursos y la complejidad del propio sistema judicial, factores que agravan aún más la situación y dificultan la garantía plena de este derecho esencial.

En el contexto peruano, la modificación en la manera de atender las obligaciones alimentarias se refleja en lo dispuesto por el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Esta norma establece que, para que un demandado pueda presentar solicitudes de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión, debe previamente demostrar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus pagos. De esta forma, se busca garantizar que los derechos del beneficiario no se vean afectados mientras se tramita el cambio solicitado. (Incio, 2022).

En el Perú, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias está respaldado por normas como el Proceso Penal por Omisión a la Asistencia Familiar (Art. 149 C.P.), el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y la Ley N° 30886, que limita la oposición de padres deudores a viajes al extranjero de sus hijos. No obstante, la eficacia de la justicia familiar sigue afectada por la sobrecarga de los juzgados, la complejidad del sistema y la escasez de recursos, generando retrasos en la atención de los procesos y afectando directamente la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

También constituye un reto para la eficacia de las sentencias el fenómeno conocido como "desempleo estratégico", en el que los responsables de pagar la pensión alimentaria buscan evadir su obligación. La ausencia de sistemas de control y seguimiento que permitan corroborar la situación laboral de los deudores complica la correcta ejecución de las resoluciones judiciales. (Canales, 2020).

En el Distrito Judicial del Santa, uno de los principales problemas radica en el frecuente incumplimiento de las sentencias de alimentos, particularmente cuando el demandado trabaja de manera independiente. La ausencia de sistemas eficaces de control y seguimiento para comprobar la situación laboral de los obligados, junto con la alta informalidad en el empleo, limita la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. Esta realidad coloca a los beneficiarios de las pensiones alimenticias en una posición de vulnerabilidad, al no poder acceder oportunamente a los recursos que les corresponden.

La problemática de las sentencias de aumentos de alimentos es compleja y se ve agravada por la falta de recursos, la informalidad laboral, la limitada accesibilidad a la justicia y la ausencia de mecanismos efectivos de control. Para garantizar la efectividad de las resoluciones y proteger los derechos de los beneficiarios, es necesario un esfuerzo coordinado de todos los actores involucrados.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, distrito Judicial del Santa, 2025?

1.3. Objetivo general y específico

General

Determinar la calidad de sentencias sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00148-2024-0-2501-

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Justificación teórica

El presente estudio acerca de aumento de alimentos se fundamenta desde múltiples enfoques, contribuyendo de manera relevante a los ámbitos teórico, metodológico, jurídico y científico. Su relevancia reside en la urgencia de profundizar y modernizar la comprensión sobre este elemento esencial del derecho familiar, proporcionando un recurso útil tanto para quienes cursan estudios jurídicos como para la sociedad en general.

Desde una perspectiva teórica, la investigación se centró en cubrir un vacío presente en la literatura jurídica, explorando cómo ha evolucionado y cuáles son los efectos del cambio en la manera de otorgar alimentos. Este examen proporciona una comprensión más integral de las normas que rigen los procesos de alimentos, facilitando una interpretación y aplicación de la ley más precisa. Según Moreno (2021), el estudio de este fenómeno, derivado de los procesos de pensión alimenticia, aporta significativamente al enriquecimiento del conocimiento teórico en el ámbito del derecho de familia.

En el plano metodológico, el estudio planteó un enfoque que facilita la evaluación de la eficacia de las estrategias destinadas a asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia, aun cuando se presenten cambios en la situación legal del obligado. Esta perspectiva, al considerar distintas alternativas para proteger al menor frente a dificultades jurídicas inesperadas, como la pérdida de empleo, según Rivas (2022), representa un aporte significativo a la innovación en los métodos de investigación dentro del derecho de familia. Desde la perspectiva jurídica, el estudio se justifica plenamente al buscar fortalecer la protección de los derechos de niños y adolescentes en materia de alimentos. Su objetivo

principal es garantizar que la obligación de proporcionar alimentos se cumpla de manera constante, aun frente a cambios en la situación del obligado, de modo que la seguridad del beneficiario no se vea comprometida por eventualidades imprevistas. Según Campos (2024), esta investigación aporta significativamente a la correcta interpretación y aplicación de las normas que regulan las obligaciones alimentarias y la salvaguarda de los derechos fundamentales del menor.

En el ámbito científico, este estudio aportó al desarrollo del conocimiento dentro del derecho de familia, ofreciendo una revisión crítica de la normativa vigente y sugiriendo mejoras que fortalezcan la protección de los derechos de los niños. Los hallazgos obtenidos pueden servir de fundamento para investigaciones futuras y para la elaboración de políticas públicas que incrementen la eficacia en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Moreno (2021) señala que el examen de casos concretos junto con la propuesta de soluciones prácticas refuerza el valor científico de la investigación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Tapia (2021) en Ecuador, en su investigación titulada “Suspensión temporal de la pensión alimenticia por cambio en la forma de prestar alimentos”, en el cual su objetivo fue: Dar una solución desde el ordenamiento jurídico, precautelando el cumplimiento del derecho al alimentario. Su metodología fue de enfoque cualitativo, descriptivo y exploratorio. Sus conclusiones fueron: 1) En nuestra legislación se regula la figura jurídica de la extinción de

la obligación de alimentos, sin embargo, existen solicitudes de suspensión temporal de la prestación de alimentos que son aceptadas por los operadores de justicia en las Unidades de Familia, Niñez y Adolescencia a pesar del vacío legal, lo que produce inseguridad jurídica.

2) La investigación y análisis de los casos ha evidenciado que se confunde el derecho del alimentario con la prestación del alimentante; el derecho no se puede suspender porque significa vulneración al interés superior del niño, pero si puede regularse la suspensión de la prestación por cambio de la forma dineraria, con carácter restrictivo y temporal, o porque se designa otro alimentante. Este antecedente aporta a la investigación en el aspecto que, al tratar del cambio en la forma de prestar alimentos, nos permite observar cómo se lleva a cabo una pretensión de la misma.

Díaz (2021) en Riobamba. Ecuador, en su investigación titulada “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”, en el cual su objetivo fue: analizar cómo se realiza el pago directo de alimentos. Su metodología es de enfoque cualitativo, de diseño no experimental. Su conclusión fue El derecho de alimentos se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, ocio, etc., sin el cual, se pueden ver afectados o limitados derechos fundamentales, tales como: el derecho a la vida, la dignidad humana, y el proyecto de vida, entre otros; siendo este un derecho central, que si se lo realiza de forma correcta, coadyuva al desarrollo integral de forma plena, lo que permite consolidar el paradigma que propaga la Convención de los derechos del niño en relación a una protección integral. Este antecedente tiene relación con nuestro objetivo sobre calidad de sentencias sobre cambio en la forma de prestar alimentos, debido a que versa sobre un tema de alimentos, lo cual nos permite observar la forma en la que se aplica el derecho comparado en estos casos.

2.1.2. Nacionales

Acosta (2023) en Chimbote, en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio de forma de prestar alimentos; expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022”, en la cual su objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio de forma de prestar alimentos; expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial

del Santa - Chimbote. 2022. Su metodología fue de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial. Sus conclusiones fueron que tanto la primera como de segunda instancia fueron de muy alta calidad respectivamente, derivándose de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Este antecedente se relaciona directamente con el objetivo general de la investigación, debido a que analiza sentencias sobre pretensión de cambio en la forma de prestar alimentos.

Quintana (2022) en Tumbes, en su investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre cambio en la forma de prestar alimentos, expediente N°00718- 2016-0- 2601-JP-FC-02, distrito judicial de Tumbes, 2022”, en la cual su objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, tanto en la primera como en la segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar alimentos, expediente N°00718-2016-0- 2601- JP-FC-02, distrito judicial de Tumbes, 2022. Su metodología fue de tipo cualitativa, de diseño no experimental, de nivel descriptivo. Su conclusión fue que la sentencia de primera y de segunda instancia fueron de muy alta calidad respectivamente. Este antecedente se relaciona directamente con el objetivo general de la investigación, debido a que analiza sentencias sobre pretensión de cambio en la forma de prestar alimentos.

Cornejo (2022) en Ica, en su investigación titulada “Formas de conclusión del proceso de alimentos en el distrito judicial de Ica, 2018”, en la cual su objetivo fue: Determinar cuál es la forma más frecuente de conclusión y el proceso de alimentos en la provincia de Ica, 2018. Su metodología fue de tipo de investigación aplicada, el nivel explicativo, descriptivo y correlacional aplicativo, el diseño causa-efecto. Sus conclusiones fueron: 1) según los datos obtenidos dice que la relación entre la forma de sentencia y la conclusión del proceso de alimentos en la provincia de Ica, la más frecuente es el acto procesal dando por terminado el proceso y generando una sentencia a favor de la parte demandante con un 70.4% de los casos.

2) Del análisis de los resultados concluimos que la correspondencia entre la forma de conciliación y la conclusión de los procesos de los alimentos en la provincia de Ica, reconoce que las partes consigan un compromiso y pongan fin a los procesos judiciales dentro de la provincia de Ica con un 30.9% de los casos. Este antecedente se relaciona respecto a que permite observar las formas de conclusión del proceso de alimentos, dado que tiene mucha

incidencia en la presente investigación acerca de la calidad de sentencias de cambio en la forma de prestar alimentos.

Trejo (2022) en Piura en su investigación titulada “Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado en los procesos de exoneración de alimentos en los juzgados de paz letrado de Barranca año 2015 al 2016” en el cual su objetivo fue: Análisis de la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva en el proceso de reducción de alimentos. Su metodología fue: De enfoque cualitativo, de diseño teórico fundamentado, de método analítico, sintético e inductivo. Sus conclusiones fueron: La tutela jurisdiccional es un derecho fundamental, que se manifiesta en los derechos de acción y contradicción, y para que sea efectiva debe realizarse dentro de un debido proceso. Este derecho, además, comprende los derechos al libre acceso a los órganos jurisdiccionales, a tener una resolución fundada en derecho y a la actividad de las resoluciones judiciales. En tal sentido, su restricción debe darse bajo supuestos pertinentes, razonables y proporcionales, situación que no se presenta en el supuesto establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil. Al ser, la tutela jurisdiccional un derecho fundamental, no puede ser restringido por una norma de inferior jerarquía, por cuanto el poder normativo de la Constitución impide que el legislador ordinario someta a debate lo que el poder constituyente ha decidido. Este antecedente se relaciona por cuanto tiene relevancia el analizar la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado en los procesos de alimentos.

Katayama (2021) en Pucallpa, en su investigación titulada “El prorratio de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay 2021”, en el cual su objetivo fue: determinar en qué medida el prorratio de la pensión alimenticia se relaciona con el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay. Su metodología fue: de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, en cuanto a la población estuvo conformada por 15 jueces. Sus conclusiones fueron: En relación a la carga familiar y su relación con el proceso de alimentos, Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la carga familiar y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, con un valor $r = 0.892$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta. Este antecedente se relaciona debido a que analiza el prorratio de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos, ya que en la presente

investigación acerca de la calidad de sentencias se menciona acerca del cambio en la forma de prestar alimentos.

Gonzáles (2021) en Cusco, en su investigación titulada “La afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante y la puesta en vigencia de la ley N°29486 con relación a la reducción de alimentos”, en el cual su objetivo fue: El análisis de la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el análisis de la Ley N°29486 con relación a la reducción de alimentos. Su metodología fue: De enfoque cualitativo, de tipo documental. Sus conclusiones fueron: El precepto de la exigencia de estar al día en el pago de las pensiones de alimentos al momento de accionar la pretensión de reducción de alimentos, afecta a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, se vulnera el derecho de toda persona respecto a la tutela judicial efectiva, vulnera la manifestación del acceso al órgano jurisdiccional, cuando se indica el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias. Este antecedente se relaciona debido a que versa sobre la afectación al derecho a la tutela del demandante en tema de alimentos.

2.1.3. Locales o regionales

Sanchez (2024), La investigación tuvo como título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 distrito judicial del Santa – Sede Santa, 2024. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El estudio se caracterizó por ser de enfoque cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis consistió en un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para la recopilación de información se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando como instrumento una lista de cotejo previamente validada por expertos. Los hallazgos indicaron que la calidad de la estructura expositiva, considerativa y resolutoria de la sentencia de primera instancia alcanzó niveles muy altos en los tres aspectos, mientras que la sentencia de segunda instancia también presentó calificaciones muy altas en cada sección. Se concluyó que la calidad de ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se situó en un rango de muy alta, confirmando la consistencia y solidez de sus fundamentos.

León (2024), La investigación tuvo el siguiente título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa - Casma, 2024, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, de carácter retrospectivo y transversal. La unidad de análisis correspondió a un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para la obtención de los datos se emplearon técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando como herramienta una lista de cotejo validada por expertos. Los hallazgos mostraron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se evaluó como alta, muy alta y alta, respectivamente, mientras que en la sentencia de segunda instancia los rangos fueron igualmente alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad general de las sentencias de primera y segunda instancia se consideró muy alta, reflejando la solidez y coherencia de sus fundamentos.

Díaz (2023), La investigación tuvo como título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos expediente N°00475-2018-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nepeña. 2023. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis consistió en un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para la recopilación de información se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando como herramienta una lista de cotejo previamente validada por expertos. Los resultados indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia alcanzó niveles muy altos en los tres aspectos, al igual que en la sentencia de segunda instancia. En conclusión, la calidad general de ambas sentencias, de primera y segunda instancia, se ubicó en un rango muy alto, evidenciando la coherencia y solidez de sus fundamentos.

2.1. Bases teóricas

2.1.1. El proceso judicial

2.1.1.1. Concepto

El proceso judicial es un conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que se desarrolla ante órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.). Estos actos tienen como finalidad conocer un asunto controvertido y emanar una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia. En otras palabras, el proceso judicial es el camino formal que se recorre para resolver un conflicto entre partes, a través de la aplicación de la ley vigente (Katayama, 2021).

Un proceso judicial es el conjunto de actuaciones realizadas ante un órgano jurisdiccional (como un tribunal o juez) con el objetivo de resolver un conflicto legal entre dos o más partes. Este proceso implica una serie de pasos, que incluyen la presentación de demandas, la recopilación de pruebas, la defensa de los involucrados, la audiencia de los argumentos y la emisión de una sentencia que resuelva la disputa conforme a derecho (Bermúdez, 2021).

El proceso judicial, como se describe en las definiciones de Katayama (2021) y Bermúdez (2021), es un mecanismo esencial para resolver los conflictos dentro de una sociedad de manera ordenada, objetiva y conforme a la ley. Mi opinión es que, más allá de ser simplemente un procedimiento técnico, el proceso judicial debe garantizar que se haga justicia de manera equitativa, considerando tanto las pruebas y argumentos presentados por las partes como el contexto social y humano de cada caso. Si bien el objetivo final es la emisión de una sentencia, el proceso debe ser un medio que asegure la protección de los derechos de las personas involucradas, manteniendo la transparencia y la imparcialidad del sistema judicial. En un mundo tan interconectado y diverso, es clave que este proceso no se convierta únicamente en una formalidad, sino que sea una herramienta efectiva para lograr una resolución justa que se respete y se acate. Esto implica que las decisiones deben ser accesibles, comprensibles y aplicables a las realidades de las personas, sin perder la firmeza y seriedad que exige la ley.

2.1.1.2. Finalidad

La finalidad del proceso judicial es lograr una justa composición del conflicto. Esto implica, en el ámbito civil, restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión; en el ámbito penal, descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito al delincuente; y en el ámbito político y social, combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo. El proceso judicial busca, en última instancia, restablecer la paz

social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz (Trejo, 2022).

La finalidad del proceso judicial es la de garantizar la resolución de los conflictos entre las partes involucradas de manera justa y conforme a derecho. Su objetivo principal es asegurar que se imparta justicia mediante una decisión que resuelva el litigio, proteja los derechos de los individuos y mantenga el orden social. Además, busca la reparación de los daños causados, la ejecución de las obligaciones establecidas en la ley y la prevención de futuros actos ilegales, promoviendo la confianza en el sistema judicial y en el Estado de derecho (Carhuaricra, 2022).

2.1.2. El proceso único de alimentos

2.1.2.1. Concepto

La demanda debe cumplir con los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, además es importante mencionar que no requiere defensa cautiva, esto es que no es necesaria la intervención de un abogado (Campos, 2022).

Esta demanda deberá ser dirigida al juez de paz letrado más próximo al distrito judicial de la parte demandante y será entregada ya sea en la mesa de partes física o electrónica. El antecedente del proceso único se halla en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de este último proceso a los casos litigiosos vinculados a los niños y adolescentes (Camargo, 2021).

Esto se ve reflejado en la actualidad, pues el artículo 546 del Código Procesal Civil señala que el proceso de alimentos puede tramitarse en la vía sumarísima. Es más, si observamos la estructura de todo el proceso sumarísimo regulado desde el artículo 546 al 607 del cuerpo normativo antes mencionado, se aprecia que el proceso único es muy similar (Bermúdez, 2021).

2.1.2.2. Características

- El proceso de alimentos debe entenderse como un proceso ágil donde se solicita alimentos a favor de un menor.
 - No es necesaria la presentación de documentos voluminosos, pero sí que vayan al grano.
- Finalmente, expreso mi admiración por todas esas personas que luchan por el bienestar de sus menores hijos que, si bien se ven obligadas a recurrir a un órgano jurisdiccional, no

menos cierto es que son admirables, y sé que algún día ello será reconocido por sus hijos, lo que es claramente opinión de este humilde autor, que fue en su momento un hijo alimentista (Camargo, 2021).

2.1.2.3. Trámite

Salvador (2015) sobre el proceso de alimentos menciona lo siguiente:

- La demanda de alimentos podrá tramitarse por dos vías procedimentales: por la vía del proceso sumarísimo o por la vía del proceso único regulado por el Código de los niños y adolescentes.
- El proceso se inicia con la interposición de la demanda ante el juez competente. Una vez admitida el juez deberá otorgarle 7 días hábiles al demandado para contestarla.
- Luego, el juez convocará a una audiencia única en la que tomará su decisión en base a la evaluación de las pruebas y a las alegaciones de cada una de las partes con sus respectivos abogados. Una vez tomada la decisión el juez dictará sentencia en el acto o en su defecto en un plazo no mayor de 10 días.

2.1.2.4. Regulación

El proceso de alimentos se encuentra establecido en los artículos 19, 20, 402, 413, 472 y 481 y siguientes del CC; siendo que, para el presente proyecto, nos referimos al art. 484, que prescribe: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida” (Canelo, 2022). Como podemos advertir, el CC cierra la posibilidad a que la parte demandante, o el propio alimentista sea quien pueda solicitar los alimentos que le asistan sean prestados en una forma diferente, lo cual ha permitido, hasta ahora, ver insatisfecho el cumplimiento de la pensión; en ese sentido, a cubrir este vacío normativo, nos avocaremos en la presente investigación. Así también, el CPC, se avoca al estudio del proceso, específicamente en los artículos 85, 424, 425, 555, 562, 565 y 675; siendo de especial relevancia el art. 675 que señala la existencia definitiva en materia de alimentos (Coca, 2021).

2.1.3. Los puntos controvertidos

2.1.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos en un proceso judicial representan las discrepancias esenciales entre las partes litigantes respecto a los hechos o el derecho aplicable al caso. No se trata

simplemente de diferencias menores o aspectos colaterales, sino de las cuestiones fundamentales que determinarán el resultado del litigio. La correcta identificación de estos puntos es crucial para la eficacia del proceso, ya que define el alcance de la investigación probatoria y orienta la argumentación jurídica de las partes. Un concepto preciso de los puntos controvertidos permite una mejor comprensión del conflicto y una resolución más justa y eficiente (Canelo, 2022).

Estos puntos controvertidos pueden surgir de diversas maneras: a partir de las pretensiones de la demanda y las excepciones planteadas por el demandado; de la interpretación divergente de las normas legales aplicables; o de la discrepancia sobre la existencia o valoración de los hechos relevantes del caso. La claridad en la definición de cada punto controvertido es fundamental para evitar confusiones y asegurar que el juez se pronuncie sobre cada aspecto relevante del conflicto. Una buena delimitación de los puntos controvertidos evita la dispersión del debate y facilita la labor del juez al momento de dictar sentencia (Cueva, 2022).

En resumen, la identificación precisa de los puntos controvertidos es un elemento esencial para la correcta administración de justicia. Estos puntos constituyen el núcleo del litigio y su correcta delimitación es fundamental para la eficiencia, la justicia y la congruencia de la decisión judicial. La falta de claridad en la definición de estos puntos puede llevar a sentencias ambiguas, contradictorias o incluso injustas (Coca, 2021).

2.1.3.2. Finalidad

La principal finalidad de la determinación de los puntos controvertidos es asegurar la congruencia entre la sentencia y la pretensión de las partes. Al delimitar claramente las cuestiones en disputa, se evita que el juez se pronuncie sobre aspectos que no fueron objeto de debate o prueba, garantizando así la legalidad y la legitimidad de la decisión judicial. Esta delimitación, además, contribuye a la eficiencia del proceso, al concentrar la actividad probatoria y argumentativa en los aspectos relevantes del caso (Cornejo, 2022).

Otra finalidad importante es la de garantizar el derecho de defensa de las partes. Al identificar con precisión los puntos controvertidos, se permite a cada parte preparar su defensa de manera adecuada, presentando las pruebas y los argumentos pertinentes para defender su posición. Esta claridad en la delimitación de los puntos controvertidos evita sorpresas y permite a las partes participar activamente en la construcción de la decisión

judicial. Un proceso judicial justo requiere que las partes tengan la oportunidad de defenderse frente a las acusaciones o pretensiones que se les formulan (De la Guerra, 2022). En definitiva, la finalidad de la determinación de los puntos controvertidos es doble: asegurar la congruencia y la eficiencia del proceso, y garantizar el derecho de defensa de las partes. Estas dos finalidades son interdependientes y contribuyen a la justicia y la legitimidad de la decisión judicial. Un proceso judicial que no define claramente los puntos controvertidos corre el riesgo de ser ineficaz, injusto e incluso ilegítimo (Díaz, 2021).

2.1.4. La prueba

2.1.4.1. Concepto

Rioja (2021) expresa:

El derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, ya hemos hecho referencia al derecho probatorio como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez. (p.22)

Hernández (2022) menciona:

La determinación de las pruebas entra tanto en la esfera del derecho civil como en el campo del derecho penal, en el administrativo e inclusive en el constitucional, y por supuesto, en el laboral. La razón que tiene el legislador para fijar los medios de prueba de antemano y no dejarlos ni al arbitrio del juez ni de las partes, es el interés público porque, si probar, en el segundo sentido de la palabra prueba, es ejercitar un derecho, la ley debe tener esto en cuenta para reconocer y regular este ejercicio con el fin de que los derechos de las partes tengan la virtualidad necesaria para demostrarse a la hora en que sean sometidos a un litigio, cosa que no podría hacerse si previamente ella no fijara los medios de prueba correspondientes, es decir, los aceptados. (p.25)

La prueba judicial es el conjunto de elementos y medios que las partes en un proceso presentan ante el tribunal para demostrar los hechos que fundamentan sus pretensiones o defensas. Estos elementos pueden ser testimonios, documentos, peritajes, inspecciones, entre otros, y su objetivo es proporcionar al juez o tribunal la información necesaria para formar

su convencimiento y tomar una decisión justa y fundamentada en base a los hechos probados en el juicio. La prueba judicial se rige por las normas procesales correspondientes, asegurando la equidad y la transparencia en el proceso (Canelo, 2022)

2.1.4.2. Carga de la prueba

Bravo (2022) afirma: “La necesidad de probar no es una obligación, es una carga, lo que quiere decir que hay que determinar quién haya de sufrir las consecuencias de que un hecho no quede probado”.

La carga de la prueba es el principio procesal que establece la obligación de cada parte en un proceso judicial de probar los hechos que afirma en su demanda o defensa. Es decir, quien alega un hecho debe aportar los elementos de prueba que lo respalden, mientras que la parte contraria tiene el derecho de impugnar o refutar dicha prueba. La carga de la prueba recae generalmente sobre quien realiza una afirmación, y en su ausencia, el juez puede no considerar esos hechos al momento de dictar su sentencia, aplicando el principio "in dubio pro reo" en algunos casos, como en el ámbito penal (Fainete, 2023).

2.1.4.3. Fines de la prueba

Arévalo (2021) menciona:

El estudio de la prueba es uno de los más interesantes y fructíferos del derecho procesal en cuanto no solo constituye la esencia del proceso y, como se ha dicho gráficamente, su justificación como tal, sino que además abarca con mayor o menor influencia todo el ámbito del proceso.

Fajardo (2022) afirma:

El derecho fundamental a probar no se limita al derecho de poder contradecir la prueba de la contra parte, sino que además abarca el derecho de defenderse de la prueba dispuesta por el juez y de participar activamente en la producción probatoria, en virtud del principio del contradictorio, el cual debe estar presente en todo el devenir del proceso.

2.1.4.4. Valoración de la prueba

Borja (2021) refiere:

Al ser la prueba la parte más esencial de toda contienda legal, hay que tomar en consideración que el Juez interpreta la prueba en vez de valorarla, estamos diciendo que se está dejando en la indefensión a cualquiera de las partes por cuanto lo aportado por las

mismas no está siendo valorada en conjunto sino se está tomando y dando más importancia a las pruebas individualmente, al concurrir en este problema podemos manifestar que se está irrespetando el principio seguridad jurídica consagrada en la Constitución del cual todas las personas gozamos, reconociendo que nos encontramos en un Estado de Derechos y Justicia. En los juicios de alimentos el objeto de la prueba tiene como fin llevar al Juez a la convicción de que un supuesto padre o madre tiene una relación de filiación con un niño, niña o adolescente y si dicha filiación es establecida, llevar al Juez a la convicción sobre la real capacidad económica de esa persona que ha sido declarada padre o madre y sobre las necesidades que tenga el niño, niña o adolescente considerando sobre todo si tiene alguna característica especial como puede ser el hecho de que sea discapacitado. (p.17)

La valoración de la prueba es el proceso mediante el cual el juez o tribunal examina, interpreta y pondera los medios de prueba presentados durante el juicio para determinar su relevancia, credibilidad y fuerza probatoria. Este análisis permite al juez formar su convencimiento sobre los hechos controvertidos en el litigio, considerando tanto la calidad como la cantidad de las pruebas, así como su coherencia con los argumentos de las partes. La valoración de la prueba se realiza de acuerdo con principios legales y criterios de razonabilidad, garantizando que la decisión judicial se base en elementos sólidos y fundados en el derecho (Fripp, 2020).

2.1.5. La sentencia

2.1.5.1. Concepto

Guerrero (2022), nos menciona:

La sentencia no es un acto aislado, es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma. (p.2)

Lemotench (2021) acerca de la sentencia refiere:

Una sentencia es aquella resolución judicial donde un Juez o un Tribunal pone fin a un proceso tomando una decisión que resuelva una controversia. Todos los tipos de sentencias pueden recurrirse cuando alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución judicial.

Existen varias clases de recursos dependiendo del ámbito jurisdiccional en el que nos encontremos y del país donde se desarrolle el proceso. (p.10)

También, Rumoroso (2021) expresa:

Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical. (p.10)

2.1.5.2. La sentencia en el marco legal de los alimentos

La sentencia será emitida de forma oral, ya sea en su parte resolutive o de manera integral, dependerá de la carga procesal o la complejidad de la causa. Si se expide solo la parte resolutive, el juez, dentro de los 3 días siguientes, notificará por escrito a las partes la totalidad de la sentencia (Fripp, 2020).

Si hubiera dudas acerca de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, el juez resolverá aplicando el principio favor minoris o principio pro alimentado, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 481 y 482 del Código Civil y en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil (Fainete, 2023).

Expedida la sentencia, el juez ordena que se practique la liquidación de pensiones devengadas. Si la sentencia fue expedida durante la audiencia única, el juez pregunta a las partes su conformidad, en caso ambas partes estén de acuerdo declarará consentida la sentencia (Coca, 2021).

2.1.5.3. Calidad de las sentencias

Guerrero (2022) recalca:

La calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia. (p.21)

También, Fonseca (2022) refiere “La calidad de una sentencia no es un objeto susceptible de observación directa. Se trata de un concepto complejo, cuya medición requiere obtener e interpretar información diversa, relativa a una variedad de aspectos relacionados con la sentencia”. (p.12)

2.1.5.4. Efectos de sentencia firme de obligación alimentaria

Una vez firme la sentencia, esta debe cumplirse, siendo el caso bajo estudios la sentencia firme que asigna pensión basada en porcentaje de remuneración del obligado; para lo cual el juzgado cursa oficio al empleador a fin de que cumpla con efectuar los depósitos judiciales a la cuenta de la parte demandante, bajo apercibimiento de ley. Es de resaltar que, si el obligado cesa en sus labores, la obligación del empleador se extingue de pleno derecho; debiendo cursarle comunicación al juzgado a fin de informar el cese en los depósitos que generalmente no realizan). Al establecerse sentencia firme se debe entender la existencia de cosa juzgada, de conformidad con la Sentencia 2832-2011, que señala que la cosa juzgada “(...) avala el derecho a que las resoluciones finales no sean impugnadas; y, a que su contenido no pueda ser dejado sin efecto ni alterado” (STC 4587-2004- AA/TC, fundamento 38 (Bermúdez, 2021).

Los efectos de una sentencia firme de obligación alimentaria son las consecuencias legales que se derivan cuando una sentencia que establece el derecho a recibir alimentos se vuelve definitiva y no puede ser modificada ni apelada. Una vez que la sentencia es firme, la obligación de proporcionar alimentos se convierte en exigible de manera inmediata, y el obligado debe cumplir con el pago de las prestaciones alimentarias en los términos establecidos por el juez. En caso de incumplimiento, la parte acreedora puede iniciar procedimientos judiciales para la ejecución de la sentencia, que pueden incluir el embargo de bienes, la retención de salarios o incluso sanciones penales en situaciones de desobediencia grave, asegurando así el cumplimiento de la obligación alimentaria (Gálvez, 2021).

2.1.5.5. Estructura de la sentencia

2.1.5.5.1. Parte expositiva

La parte expositiva de una sentencia judicial presenta una narración concisa y objetiva de los hechos relevantes del caso. Se describe la situación fáctica que dio origen al litigio, incluyendo las pretensiones de las partes, las pruebas presentadas, y la síntesis de los

argumentos expuestos durante el proceso. Esta sección proporciona el contexto fáctico necesario para la comprensión de la argumentación jurídica que se desarrollará en la parte considerativa. Su claridad y precisión son fundamentales para la transparencia y la comprensión de la resolución judicial (Fonseca, 2022).

Esta parte debe ser neutral y evitar juicios de valor o interpretaciones prematuras de los hechos. Se limita a exponer la información relevante de manera ordenada y cronológica, facilitando la posterior comprensión de la decisión judicial. Una buena parte expositiva es esencial para la correcta comprensión de la sentencia y para la posibilidad de su impugnación, ya que establece la base fáctica sobre la cual se construye la argumentación jurídica (Gamboa, 2021).

2.1.5.5.2. Parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia es donde el juez analiza los hechos expuestos en la parte expositiva a la luz del derecho aplicable. Se exponen los fundamentos jurídicos de la decisión, incluyendo la interpretación de las normas legales relevantes, la valoración de las pruebas presentadas, y la refutación de los argumentos de las partes. Esta sección es el corazón de la sentencia, donde se justifica la decisión final a través de un razonamiento lógico y coherente (Garrido, 2021).

Esta parte debe demostrar un análisis exhaustivo y profundo de las cuestiones jurídicas planteadas, mostrando una comprensión cabal del derecho aplicable y una valoración objetiva de las pruebas. La argumentación debe ser clara, precisa y concisa, evitando ambigüedades o contradicciones. Una buena parte considerativa es fundamental para la legitimidad y la transparencia de la decisión judicial, permitiendo a las partes comprender las razones que sustentan el fallo (Guerra, 2024).

2.1.5.5.3. Parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia contiene la decisión final del tribunal sobre el caso. Es la sección donde se resuelve el conflicto planteado, indicando de forma clara y precisa el fallo que se dicta. Esta parte debe ser concisa, pero debe reflejar con exactitud la decisión tomada, incluyendo todos los puntos relevantes del litigio. Se especifican las consecuencias jurídicas del fallo, como condenas, obligaciones, o cualquier otra medida que se imponga (Bermúdez, 2021).

Se debe evitar cualquier ambigüedad o imprecisión en la parte resolutive, ya que esto podría generar conflictos posteriores en la ejecución de la sentencia. Debe ser coherente con la parte considerativa, reflejando la aplicación del derecho y la valoración de las pruebas realizadas. La parte resolutive es la culminación del proceso judicial y su claridad es esencial para la efectividad y la legitimidad de la decisión judicial (Carhuaricra, 2022).

2.1.6. Motivación de la sentencia

2.1.6.1. Concepto

La motivación de la sentencia se refiere a la obligación del juez de explicar las razones que sustentan su decisión. No se trata simplemente de enunciar el fallo, sino de justificar jurídicamente la resolución adoptada, explicando cómo se ha llegado a la conclusión a la que se ha llegado. Esta obligación de motivación garantiza la transparencia y la legitimidad del proceso judicial, permitiendo a las partes comprender el razonamiento del juez y, en su caso, recurrir contra la decisión (Guamán y Ramón, 2023).

La motivación debe ser clara, concisa y comprensible, utilizando un lenguaje accesible y evitando tecnicismos innecesarios. Debe demostrar un análisis exhaustivo de las pruebas y de los argumentos presentados por las partes, mostrando cómo se han ponderado los diferentes elementos del caso para llegar a la decisión final. Una sentencia bien motivada facilita el control judicial posterior y contribuye a la seguridad jurídica (Gutiérrez, 2022).

2.1.6.2. Aplicación

La aplicación de la motivación de la sentencia se extiende a todas las decisiones judiciales, desde las sentencias de primera instancia hasta las resoluciones de los tribunales superiores. En cada caso, el juez debe exponer las razones que justifican su decisión, explicando cómo se ha aplicado el derecho al caso concreto y cómo se han valorado las pruebas presentadas. La falta de motivación constituye un vicio grave que puede ser causa de nulidad de la sentencia (Herrera, 2024).

La motivación no sólo es un requisito formal, sino que también es un elemento esencial para la legitimidad y la aceptación de las decisiones judiciales. Una sentencia bien motivada contribuye a la confianza en la administración de justicia, al permitir a las partes comprender las razones de la decisión y aceptar el resultado del proceso, incluso en caso de un fallo desfavorable. La motivación es, por tanto, un elemento fundamental del Estado de Derecho (Hernández, 2021).

2.1.7. Medios impugnatorios

2.1.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos procesales que permiten a las partes impugnar una decisión judicial que consideran injusta o errónea. Estos recursos ofrecen la posibilidad de que un tribunal superior revise la decisión de un tribunal inferior, corrigiendo posibles errores o irregularidades en la aplicación del derecho o en la valoración de las pruebas. Son instrumentos esenciales para garantizar la correcta administración de justicia y la protección de los derechos de las partes (Coca, 2021).

Los medios impugnatorios son un elemento fundamental del debido proceso, garantizando el derecho de las partes a una segunda instancia para revisar la decisión judicial. La existencia de estos recursos permite corregir posibles errores judiciales y asegurar que la justicia se imparta de forma correcta. Sin estos recursos, el sistema judicial sería menos justo y eficiente (Bermúdez, 2021).

2.1.7.2. Clases

Las clases de medios impugnatorios se distinguen por su naturaleza y alcance. Se pueden clasificar en recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios, como la apelación, se interponen contra sentencias de primera instancia y permiten una revisión completa del proceso. Los recursos extraordinarios, como la casación, se interponen contra sentencias de segunda instancia y se limitan a cuestiones de derecho, buscando corregir errores en la aplicación de la ley (Kluwer, 2021).

La clasificación de los medios impugnatorios es crucial para determinar el procedimiento a seguir y el alcance de la revisión judicial. Cada tipo de recurso tiene requisitos específicos y plazos determinados, que deben ser cumplidos para que la impugnación sea admitida. La correcta identificación del recurso a utilizar es fundamental para la eficacia de la impugnación (Lemotench, 2021).

2.1.7.3. Tipos

En la legislación peruana, los tipos de medios impugnatorios más relevantes son:

- **Reposición:** Este recurso se utiliza para solicitar al mismo juez que emitió la resolución que la revise y corrija los errores o vicios que se hayan producido².
- **Apelación:** Este recurso se utiliza para solicitar la revisión de la decisión judicial por un órgano jurisdiccional superior, generalmente un tribunal superior¹.

- **Casación:** Este recurso se utiliza para solicitar la revisión de la decisión judicial por la Corte Suprema de Justicia, el máximo tribunal del país⁴.
- **Queja:** Este recurso se utiliza para solicitar la revisión de una resolución judicial que haya denegado un recurso de apelación o casación¹.

Es importante destacar que la elección del medio impugnatorio adecuado dependerá del tipo de resolución que se busca impugnar y de los requisitos establecidos por la ley.

2.1.8. Bases sustantivas

2.1.9. Los alimentos

2.1.9.1. Concepto

Coca (2021) expresa:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p.17)

En derecho, los alimentos se refieren a las prestaciones que una persona está obligada a proporcionar a otra, generalmente en situaciones de parentesco, con el fin de cubrir las necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestimenta, educación, atención médica y otras que sean indispensables para la subsistencia de la persona alimentada. Esta obligación suele surgir en relaciones de familia, como en el caso de los hijos hacia los padres o viceversa, o entre cónyuges (Mac, 2021).

Los alimentos en el ámbito jurídico también se entienden como una obligación legal que surge en función de una sentencia judicial o acuerdo entre las partes, y su cumplimiento busca garantizar el bienestar y la dignidad de quien los recibe. En muchos sistemas legales, el derecho a recibir alimentos no depende exclusivamente de la capacidad económica del alimentante, sino también de las necesidades del alimentario y de la existencia de una relación familiar que genere la obligación (Mamani, 2022).

El aporte sobre el tema de alimentos, va más allá de ser una cuestión estrictamente económica, representan un compromiso ético y moral que refuerza la responsabilidad de los miembros de una familia en la protección y cuidado de los más vulnerables, especialmente

en el caso de menores de edad o personas incapacitadas. El cumplimiento de esta obligación asegura no solo la subsistencia material, sino también el respeto a la dignidad humana y el fortalecimiento de los lazos familiares dentro de un marco legal.

2.1.9.2. La pensión alimenticia

Salvador (2022) refiere:

La pensión de alimentos es una institución de amparo familiar, cuya razón de ser se enmarca en uno de los principios más importantes del Derecho de Familia: El principio de protección. En razón de este principio, quienes al interior de la familia se encuentren en mejor posición tienen el deber de ayudar a los menos favorecidos. Es así, que la pensión de alimentos se constituye como una forma de cristalizar el principio de protección del Derecho de Familia a través del pago continuo y periódico de suma de dinero que permita garantizar los medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, tales como: el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. (p.65)

La pensión alimenticia es el monto que una persona está obligada a pagar periódicamente a otra, generalmente en casos de divorcio, separación o situaciones de manutención de hijos, para cubrir las necesidades básicas de alimentación, educación, salud, vivienda, y demás gastos necesarios para el bienestar del beneficiario. Esta obligación puede ser temporal o permanente, dependiendo de las circunstancias de cada caso y del marco legal aplicable (Herrera, 2024).

La pensión alimenticia es una prestación económica establecida judicialmente que busca garantizar que los hijos o cualquier persona bajo la responsabilidad de un alimentante reciba los recursos necesarios para su desarrollo integral. Es un derecho irrenunciable y se fundamenta en la relación de parentesco o en otras circunstancias legales que justifican su asignación, y debe ajustarse a la capacidad económica del obligado y las necesidades del beneficiario (Lemotench, 2021).

Cómo aporte personal, se puede hacer mención que la pensión alimenticia es una herramienta clave en la protección de los derechos de los individuos más vulnerables, como los menores de edad o personas incapacitadas, que dependen del cumplimiento de esta obligación para su bienestar. En este sentido, es fundamental que tanto los sistemas

judiciales como la sociedad en general reconozcan la importancia de esta prestación, no solo como una obligación legal, sino también como un acto de responsabilidad familiar. El cumplimiento de la pensión alimenticia garantiza que los principios de justicia y solidaridad se mantengan, evitando que situaciones de desamparo afecten a los que más lo necesitan.

2.1.9.3. Obligación alimenticia

Cueva (2022) refiere:

La obligación legal de alimentos está ligada, por un lado, a la subsistencia del titular del derecho, y por otro, a los vínculos familiares que existen entre éste y el obligado u obligados.

1) Es un derecho personalísimo, lo que se manifiesta en que es intransmisible e irrenunciable, en que no cabe transacción, así como en que se extingue por muerte del acreedor o deudor. Del mismo modo, el crédito por alimentos es inembargable. 2) Es un derecho recíproco, en cuanto que, al fundamentarse en la existencia de una relación familiar, el derecho corresponde recíprocamente a los implicados en esa relación, para el caso de necesitarlos. (p.22)

La obligación alimenticia es el deber legal que tienen ciertas personas de proporcionar los recursos necesarios para el sustento, salud, educación, y bienestar de otra persona que depende de ellas. Generalmente, esta obligación recae entre familiares, como entre padres e hijos, o entre cónyuges, y busca garantizar que quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o incapacidad reciban los cuidados básicos para su subsistencia (Mamani, 2022).

La obligación alimenticia es un derecho establecido por la ley que implica el deber de una persona de proporcionar alimentos, atención y otros medios necesarios para la supervivencia de otra, en función de una relación de dependencia, como la que existe entre los progenitores y los hijos menores de edad, o entre otras personas con necesidades específicas. Esta obligación se puede exigir judicialmente y debe ajustarse a la capacidad económica del obligado (Mac, 2021).

Cómo aporte personal la obligación alimenticia no solo tiene una base jurídica, sino que también responde a un principio ético y moral en el que se valora el bienestar de quienes dependen de los cuidados y recursos de otros, principalmente dentro del núcleo familiar. Esta obligación es esencial para asegurar que los miembros más vulnerables, como los niños o personas incapacitadas, puedan acceder a los medios que les permitan desarrollarse plenamente, sin quedar expuestos a condiciones que pongan en riesgo su dignidad y derechos

fundamentales. En este sentido, garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia refuerza la cohesión familiar y el respeto mutuo entre los miembros.

2.1.10. Cambio en la forma de prestar alimentos

2.1.10.1. Concepto

Artículo 484° del Código Civil, que dispone: “El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”.

Montilla (2022), también menciona:

Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su interés superior. (p.12)

El cambio en la forma de prestar alimentos se refiere a la modificación en la manera en que se cumplen las obligaciones alimentarias, ya sea en términos de la cantidad, el tipo de prestaciones o el método de pago. Este cambio puede ser solicitado por una de las partes debido a variaciones en las necesidades del beneficiario o en las capacidades económicas del obligado. En ocasiones, puede implicar un ajuste en la modalidad del pago, pasando de una entrega monetaria a una forma de provisión directa, como la entrega de bienes o servicios específicos (Manu, 2022).

El cambio en la forma de prestar alimentos se produce cuando existen circunstancias que hacen necesario ajustar cómo se cumple la obligación alimentaria, ya sea por alteraciones en las condiciones de vida de las partes o por decisiones judiciales. Este ajuste puede implicar, por ejemplo, que los alimentos dejen de ser entregados en efectivo y sean proporcionados de manera directa, como la cobertura de gastos de educación o atención médica, según lo determinen las partes involucradas o el tribunal (Meza et al., 2021).

Cómo aporte personal se puede mencionar que el cambio en la forma de prestar alimentos refleja la flexibilidad del sistema legal para adaptarse a las circunstancias cambiantes de los involucrados. Este tipo de ajustes es fundamental, ya que permite que las obligaciones

alimentarias sigan siendo efectivas y adecuadas, sin importar los cambios en las situaciones económicas o personales. Es un mecanismo que busca garantizar que, más allá de las dificultades que puedan surgir, se continúe protegiendo el bienestar del beneficiario, asegurando que reciba los recursos necesarios para su desarrollo y sustento.

2.1.11. Aumento de alimentos

2.1.11.1. Concepto

Gálvez (2021) refiere:

Para ejercer esta figura, en primer lugar, se necesita que se encuentre ya fijada la pensión alimenticia en un monto o porcentaje determinado. Asimismo, debe establecerse mediante una liquidación actualizada, los gastos por manutención que realiza el menor o mayor de edad, donde deberá acreditarse los nuevos montos que servirán de medio probatorio para el incremento de la pensión establecida. El alimentista no podrá solicitar un aumento de alimentos sin acreditar previamente los nuevos egresos del alimentista, debiendo entenderse que se deberán adjuntar en la demanda, los nuevos gastos por conceptos de comida, salud, educación, vestido, vivienda y recreación que se realizan y como se diferencian de los que sirvieron de sustento para señalar y establecer la manutención.

El aumento de alimentos es la modificación de la cantidad de dinero o los recursos que se proporcionan en el marco de una obligación alimentaria, con el objetivo de ajustarse a un aumento en las necesidades del beneficiario, como el caso de un hijo que crece o de una persona que enfrenta nuevas circunstancias de dependencia. Este aumento puede ser solicitado judicialmente por la parte beneficiaria, y su aprobación dependerá de la capacidad económica del alimentante y de las nuevas condiciones que justifiquen la modificación del monto previamente establecido (Díaz, 2021).

El aumento de alimentos se refiere a la revisión y ajuste de la cantidad de alimentos que debe proporcionar el alimentante, en función de un cambio en las necesidades del alimentario, como mayores gastos por educación, salud o manutención. Este aumento puede ser solicitado por la parte interesada si considera que las necesidades del beneficiario han crecido, y debe ser aprobado por un tribunal que evaluará la situación económica de ambas partes antes de decidir si corresponde un ajuste en el monto de los alimentos (Gamboa, 2021).

Cómo aporte personal el aumento de alimentos es una herramienta que permite adaptar la obligación alimentaria a las realidades cambiantes de la vida de las personas involucradas. Es fundamental que este ajuste se realice de forma equitativa, ya que asegura que el beneficiario pueda seguir cubriendo sus necesidades básicas conforme a su desarrollo, sin que esto implique una carga excesiva para el alimentante. Este mecanismo judicial refleja el principio de equidad, buscando siempre un equilibrio entre las necesidades del alimentario y la capacidad del alimentante para cumplir con la obligación, asegurando que la justicia se mantenga flexible y actualizada ante las circunstancias de la vida.

2.1.11.2. Regulación jurídica

Para solicitar un aumento de alimentos deberá probar el alimentista o solicitante del aumento la solvencia económica del alimentario que le permitirá afrontar este incremento, no debiendo ir más allá del 60% (por ciento) de su remuneración mensual como lo establece nuestra normativa en el artículo 648 del Código Civil.

2.1.12. Principio de Interés Superior del niño

2.1.12.1. Concepto

López (2021) refiere:

Para determinar y coadyuvar a observar el interés superior de los niños y niñas, todo ente administrativo o judicial deberá auxiliarse de la favorezca al niño, niña o adolescente en cada caso concreto. A raíz de ello, se hace necesario que toda autoridad se haga acompañar de expertos y expertas para dicha determinación y posterior decisión. (p.66)

El principio de interés superior del niño es un estándar jurídico que establece que todas las decisiones y acciones relacionadas con niños y adolescentes deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. Este principio se encuentra consagrado en diversas normativas internacionales y nacionales, y busca garantizar que las necesidades físicas, emocionales, sociales y educativas de los menores sean siempre la principal consideración en cualquier procedimiento judicial, administrativo o legislativo que los afecte (Campos, 2022).

El principio de interés superior del niño es un principio fundamental en el derecho internacional y nacional que orienta todas las decisiones que involucren a menores de edad, asegurando que sus derechos sean protegidos y sus necesidades cubiertas de manera

adecuada. Este principio no solo implica la satisfacción de necesidades materiales, sino también la protección de su desarrollo emocional y psicológico, buscando siempre un ambiente que favorezca su bienestar en todos los aspectos de la vida (Camargo, 2021).

Cómo aporte personal se puede mencionar que el principio de interés superior del niño es la piedra angular para la protección de los derechos de los menores y refleja el compromiso de la sociedad y el sistema judicial con el bienestar de las futuras generaciones. Es importante que, al aplicar este principio, se garantice que las decisiones no solo protejan a los niños de situaciones de riesgo o abuso, sino que también fomenten su desarrollo pleno en un ambiente de amor, seguridad y educación. Este enfoque integral es esencial para que los niños puedan crecer en condiciones que les permitan alcanzar su máximo potencial, tanto a nivel físico como emocional, asegurando su participación activa y respetuosa dentro de la sociedad.

2.3. Marco conceptual

Argumentar. Consiste en “ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. En este sentido, no es simplemente la afirmación de ciertas opiniones, ni se trata simplemente de una disputa” (Vega, 2021).

Calidad. “La calidad es una propiedad que tiene una cosa u objeto, y que define su valor, así como la satisfacción que provoca en un sujeto” (Pareja, 2024).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial del Perú, 2024).

Expediente. El expediente judicial es el conjunto de documentos que conforman la historia judicial de un conflicto, es decir, todas las actuaciones procesales realizadas (Trujillo, 2021).

Proceso Judicial. El proceso judicial es el conjunto de trámites o actos realizados ante una autoridad judicial para resolver un conflicto entre varias partes aplicando la ley vigente (Trujillo, 2022).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de sentencias sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa, 2025, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue cualitativa.

Según Espinoza (2021) refiere que, las investigaciones cualitativas son vitales los conocimientos y habilidades investigativas, los valores morales son definitorios, pues, estos orientarán el sentido de la investigación y la interpretación de la realidad circundante al fenómeno y la calidad de los resultados obtenidos. Razón por la cual, las investigaciones cualitativas han estado durante mucho tiempo en el centro del debate científico.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel del presente informe de investigación fue descriptivo.

Rus (2024) expresa que, la investigación descriptiva tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio.

3.1.2. Diseño

La investigación tuvo como diseño: No experimental, transeccional y retrospectivo.

- **No experimental:** “La investigación no experimental es un tipo de investigación que no extrae sus conclusiones finales ni datos de trabajo mediante una serie de acciones y reacciones reproducibles en un entorno controlado para obtener resultados interpretables, es decir, mediante experimentos” (Padilla, 2021).
- **Transeccional:** Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Padilla, 2021).
- **Retrospectiva:** “Un diseño es retrospectivo si el investigador, luego de haber planteado el problema que lo lleva a realizar su investigación, utiliza como fuente de datos, todos los registros que han sido relevados con anterioridad” (Castiglia, 2022).

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis se refiere al parámetro principal que está investigando en su proyecto o estudio de investigación. La unidad de análisis del estudio es el «quién» o el «qué» concreto que se está analizando; por ejemplo, si se está analizando al estudiante individual, al grupo de estudiantes o incluso a toda la universidad. Es posible que tenga que considerar una unidad de análisis diferente en función del concepto que esté considerando, incluso si trabaja con el mismo conjunto de datos de observación (Arteaga, 2022).

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, que provienen de un solo proceso judicial sobre aumento de alimentos. La elección de la fuente documental se realizará mediante método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Carballo y Guelmes (2022) refieren que “las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que adquieren distintos valores, o sea, varían respecto a las unidades de observación”.

La **variable de estudio fue**: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

3.3.2. Operacionalización de una variable

Según Coronel (2023) expresa que “la operacionalización de variables consiste en un conjunto de técnicas y métodos que permiten medir la variable en una investigación, es un proceso de separación y análisis de la variable en sus componentes que permiten medirla”.

La operacionalización de la variable se representó en el: **Anexo 3**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido. La observación es definida por Díaz (2010), como aquella técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

Instrumento empleado: lista de cotejo, la cual es definida por Guerrero (2022) refiere que, la lista de cotejo permite recopilar datos cuantitativos de manera rápida y ayuda tanto a docentes como a estudiantes a clarificar los aspectos que serán considerados para medir el aprendizaje. Es un instrumento que puede ser muy útil para evaluar ejecuciones, procesos y productos sencillos o complejos.

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 3**.

3.5. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos se efectuó mediante el proceso de evaluación, el cual se inició con la identificación de los criterios o indicadores de calidad presentes en cada sentencia, utilizando una lista de cotejo para verificar su existencia o ausencia. Una vez recolectados los datos, estos se organizan en cinco niveles de calidad: muy alta, alta, media, baja y muy baja, asignando una representación numérica según el número de indicadores encontrados en cada sentencia. Para obtener los resultados finales, se agrupan primero los resultados parciales de los subdimensiones, luego de las dimensiones, y finalmente, la combinación de los resultados de las dimensiones lleva a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Estos resultados se presentan de manera clara en cuadros, facilitando su análisis y comparación. Contenidos en el **(Anexo 5)**.

3.6. Aspectos éticos

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 002 (año 2025) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes, los cuales a continuación se detallará:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Este principio se aplicó mediante la reserva de los datos de la sentencia. Se protegió la identidad de las partes involucradas y se respetó su dignidad y privacidad, evitando cualquier divulgación que pudiera afectar su imagen o derechos.

b) Cuidado del medio ambiente: Este principio no fue aplicable a la investigación, ya que el objeto de estudio (una sentencia judicial) no tiene relación directa con el medio ambiente o la biodiversidad.

c) Libre participación por propia voluntad: Este principio no fue aplicable, dado que la unidad de análisis no son personas, sino una sentencia judicial. La investigación no involucró la participación directa de individuos que requieran consentimiento informado.

d) Beneficencia, no maleficencia: Este principio se cumplió al asegurar que los resultados de la investigación no causaron daño a las partes intervinientes en el proceso judicial. Se priorizó el bienestar de los involucrados, evitando cualquier efecto adverso derivado del análisis de la sentencia.

e) Integridad y honestidad: Este principio se aplicó a través de la objetividad, imparcialidad y transparencia en el análisis y difusión de los resultados de la investigación. Se mantuvo la integridad del proceso de investigación, evitando sesgos y presentando los

hallazgos de manera responsable.

f) Justicia: Este principio se aplicó al realizar un análisis razonable y ponderado de la sentencia, evitando sesgos y garantizando un trato equitativo a todas las partes involucradas. Se respetó la propiedad intelectual y se evitó cualquier interpretación que pudiera ser injusta o parcial.

En resumen, la investigación cumplió con los principios éticos del Reglamento de Integridad Científica, adaptando la aplicación de cada principio al contexto específico del análisis de una sentencia judicial. Los principios aplicables se cumplieron rigurosamente, protegiendo la privacidad, garantizando la objetividad y asegurando que la investigación no causara daño a las partes involucradas. Los principios no aplicables se justificaron claramente por la naturaleza del objeto de estudio.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos. En el expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, distrito Judicial del Santa, 2025

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5							
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Median a					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta				40	

	Parte considerativa							20	[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos. En el expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, distrito Judicial del Santa, 2025

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativ		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

	a	de los hechos								a								
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

- El objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables, en el expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, 2025. Este propósito permitió evaluar de manera integral la coherencia, motivación y fundamentación jurídica de ambas instancias, identificando el grado de cumplimiento de los estándares que garantizan la transparencia, razonabilidad y solidez argumentativa en las decisiones judiciales relacionadas con el derecho alimentario.

- En relación con el primer objetivo específico, que consistió en determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la valoración de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los resultados obtenidos evidenciaron que dicha resolución alcanzó un nivel de calidad muy alto. Esto se reflejó en la claridad y coherencia de la exposición de los hechos, la precisión en la identificación de las normas aplicables, así como en la solidez argumentativa y motivación jurídica que sustentaron la decisión final. La sentencia de primera instancia demostró un adecuado manejo de los principios del debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad, garantizando la protección del interés superior del menor y la efectividad del derecho alimentario, lo cual reafirma la correcta aplicación de los estándares de calidad exigidos en la función jurisdiccional.

Al comparar los resultados obtenidos en la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, donde se evidenció una calidad muy alta reflejada en la claridad, coherencia y fundamentación jurídica de la decisión, con el estudio de Tapia (2021) en Ecuador, se observa una coincidencia en la preocupación por la correcta aplicación del derecho alimentario y la protección del interés superior del menor. Mientras que en el caso analizado en la presente investigación la calidad judicial se manifestó en una motivación sólida y en la adecuada aplicación de los principios del debido proceso, en el estudio de Tapia se advierte la necesidad de mayor seguridad jurídica ante vacíos normativos relacionados con la suspensión temporal de la prestación alimentaria. Ambos enfoques resaltan la importancia

de decisiones judiciales claras, fundamentadas y coherentes que garanticen el cumplimiento efectivo del derecho alimentario y la protección integral del niño o adolescente.

Asimismo, Guamán y Ramón (2023) indica que la motivación de la sentencia se refiere a la obligación del juez de explicar las razones que sustentan su decisión. No se trata simplemente de enunciar el fallo, sino de justificar jurídicamente la resolución adoptada, explicando cómo se ha llegado a la conclusión a la que se ha llegado. Esta obligación de motivación garantiza la transparencia y la legitimidad del proceso judicial, permitiendo a las partes comprender el razonamiento del juez y, en su caso, recurrir contra la decisión.

- Respecto al segundo objetivo específico, orientado a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, mediante el análisis de sus componentes expositivo, considerativo y resolutorio, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vigentes, se evidenció que dicha resolución alcanzó un rango de calidad muy alto. El órgano superior demostró un examen minucioso y fundamentado del recurso de apelación, valorando de manera objetiva los argumentos de las partes y ratificando la coherencia jurídica y fáctica de la decisión emitida en primera instancia. En su motivación, la sala superior expuso criterios de interpretación legal y doctrinaria consistentes, sustentando con claridad las razones por las cuales el recurso fue declarado infundado, y confirmando la sentencia apelada por encontrarse conforme a derecho. De este modo, la sentencia de segunda instancia reflejó una adecuada técnica argumentativa, una sólida motivación judicial y una correcta aplicación del marco normativo, consolidando la seguridad jurídica y la confianza en la labor jurisdiccional.

Al comparar los resultados obtenidos en la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, donde se determinó una calidad muy alta por la adecuada motivación jurídica, coherencia argumentativa y correcta aplicación del marco normativo, con el estudio de Díaz (2021) realizado en Riobamba, Ecuador, se observa una convergencia en la importancia del derecho alimentario como garantía del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Mientras la presente investigación evidencia cómo la instancia superior consolida la seguridad jurídica y la protección del interés superior del menor al confirmar una sentencia conforme a derecho, el estudio de Díaz resalta que el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias es esencial para salvaguardar derechos fundamentales como la vida, la dignidad y la educación. En conjunto, ambos trabajos destacan que la calidad en la

decisión judicial y la correcta aplicación del derecho de alimentos son pilares indispensables para asegurar la protección integral y el bienestar de los menores.

Asimismo, Gutiérrez (2022) indica que la motivación debe ser clara, concisa y comprensible, utilizando un lenguaje accesible y evitando tecnicismos innecesarios. Debe demostrar un análisis exhaustivo de las pruebas y de los argumentos presentados por las partes, mostrando cómo se han ponderado los diferentes elementos del caso para llegar a la decisión final. Una sentencia bien motivada facilita el control judicial posterior y contribuye a la seguridad jurídica.

VI. CONCLUSIONES

- En conclusión, el análisis realizado permitió establecer que las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos presentan un alto nivel de calidad jurídica, evidenciado en la coherencia, claridad y solidez argumentativa con que fueron elaboradas. Ambas resoluciones mostraron una adecuada aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, lo que garantiza la transparencia y razonabilidad en el proceso decisorio. Asimismo, se constató que los jueces de ambas instancias actuaron con criterio técnico y motivación suficiente, sustentando sus decisiones en fundamentos legales y principios del debido proceso y del interés superior del menor. De este modo, la evaluación integral permitió comprobar que tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia cumplen con los estándares de calidad exigidos en la función jurisdiccional, contribuyendo a fortalecer la confianza en la administración de justicia y la protección efectiva del derecho alimentario.

-En conclusión, el análisis desarrollado respecto al primer objetivo específico permitió determinar que la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos alcanzó un nivel de calidad muy alto, cumpliendo de manera satisfactoria con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para la evaluación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. La resolución se caracterizó por una motivación jurídica sólida, coherente y razonada, sustentada en una correcta interpretación de las normas aplicables y en el respeto a los principios del debido proceso, proporcionalidad y razonabilidad. Se evidenció que el juzgador actuó con transparencia y objetividad, explicando de forma clara las razones que justificaron su decisión y garantizando así la comprensión y legitimidad del fallo. Asimismo, se reafirmó que la calidad judicial no solo radica en el cumplimiento formal de la estructura de la sentencia, sino también en la capacidad argumentativa y motivacional que permite garantizar la protección del interés superior del menor y la efectividad del derecho alimentario, consolidando una práctica jurisdiccional coherente, fundamentada y respetuosa de los derechos fundamentales.

- En conclusión, el análisis del segundo objetivo específico permitió establecer que la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos alcanzó un rango de calidad muy alto, demostrando una labor judicial rigurosa y técnicamente fundamentada. El órgano de alzada realizó una evaluación objetiva y exhaustiva del recurso de apelación, examinando con precisión los argumentos expuestos por las partes y determinando que no existían elementos que justificaran la modificación del fallo emitido en primera instancia. En consecuencia, el tribunal declaró infundado el recurso y confirmó la sentencia apelada, al verificar que esta se encontraba conforme a derecho y respondía adecuadamente a los principios de justicia y equidad. La resolución de segunda instancia se distinguió por una motivación clara, estructurada y coherente, que reflejó un adecuado manejo de los criterios normativos y doctrinarios aplicables, así como una correcta ponderación de las pruebas y fundamentos jurídicos del caso. De este modo, la decisión superior reafirmó la seguridad jurídica, la confianza en la función jurisdiccional y la protección efectiva del interés superior del menor, consolidando la importancia de que las decisiones judiciales sean producto de un razonamiento sólido, transparente y bien sustentado.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los órganos jurisdiccionales fortalezcan la calidad técnica y argumentativa de las sentencias sobre aumento de alimentos, asegurando que las partes expositiva, considerativa y resolutive se desarrollen con claridad, coherencia y fundamentación jurídica suficiente, de modo que las decisiones resulten comprensibles, razonadas y ajustadas al marco normativo vigente.
- Se recomienda que los jueces de primera y segunda instancia mantengan una motivación judicial exhaustiva y transparente, explicando con precisión las razones que sustentan sus decisiones y garantizando así la legitimidad, objetividad y control judicial de las resoluciones, en concordancia con los principios del debido proceso y del interés superior del menor.
- Se recomienda promover la capacitación continua de los operadores de justicia en materia de derecho alimentario y técnicas de motivación de sentencias, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, la coherencia en los fallos y la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consolidando una justicia más eficiente, accesible y confiable.

REFERENCIAS

- Acosta, L. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio de forma de prestar alimentos; expediente N° 01882-2018-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022* [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33246?show=full>
- Bermúdez, V. (2021). *Administración de Justicia y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*. Dialnet, 15(2)//C:/Users/ESPINOZA/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930.pdf.
- Borja, I. (2021). *La valoración de la prueba en el proceso general de alimentos y su incidencia en las resoluciones emitidas por el juez de la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo durante el periodo de enero a diciembre 2021*.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3029/1/UNACH-FCP-DER-2016-0053.pdf>.
- Carhuaricra, G. (2022). *La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias* [Tesis de Pregrado, Universidad peruana los Andes]. Repositorio UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2730>
- Campos, L. (2022). *Concepto de alimentos* [Mensaje en un blog]. Definición legal. <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>
- Camargo, M. (2021). *Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos. Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>.
- Canelo, R. (2022). *El proceso único en el código del niño y del adolescente*. *Revista de Procesal Civil* 7(3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792254>
- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?. Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/#:~:text=Art%C3%ADculo%20472.%2D%20Noci%C3%B3n%20de%20alimentos,y%20posibilidades%20de%20la%20familia>
- Cornejo, J. (2022). *Formas de conclusión del proceso de alimentos en el distrito judicial de Ica, 2018* (tesis de grado). Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Ica, Perú.
- Campos, E. (2024). *Justificación metodológica*. Slideshare. <https://es.slideshare.net/slideshow/justificacin-metodologica/266037035>
- Cueva, M. (2022). *Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de*

paz letrado de Piura año 2016-2017 (tesis de grado). Universidad Nacional de Piura. Piura, Perú.

- De la Guerra, W. (2022). *La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo* [Universidad UniAndes, Tesis para optar el título profesional de abogado]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6724>
- Díaz, A. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes* (tesis de grado). Universidad Nacional de Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/Díaz%20Redrobán%20A.%20%202022%29%20El%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Niños%20Niñas%20y%20Adolescentes%20%28Tesis%20de%20Grado%29.pdf>
- Díaz, G. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos expediente N°00475-2018-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nepeña. 2023. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimote.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_6b008365800a94d9c106e7f172b4440f
- Fonseca, R. (2022). *Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México*. *Revistas Estudios Socio Jurídicos*. 24(2).
<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73371803001/html/index.html>.
- Gamboa, E. (2021). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito judicial de Lima Este, en época de pandemia 2020-2021*. Tesis de maestría, Universidad Peruana de Las Américas.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1686>
- Garrido, L. (2021). *¿Qué es el derecho de alimento?*. *Bufete Jurídico*.
<https://www.bufetejuridicogratis.org.mx/2021/04/28/que-es-el-derecho-de-alimentos/>
- Gálvez, M. (2021). *Gma en derecho de familia: reducción y aumento de la pensión alimentaria*. Gálvez Monteagudo Abogado.
<https://galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-reduccion-y-aumento-de-la-pension-alimentaria/>
- González, E. (2021). *La afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante y la puesta en vigencia de la ley N° 29486 con relación a la reducción de alimentos* (tesis de grado). Universidad Andina del Cusco. Cusco, Perú.

- Guerrero, A. (2022). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte* (Tesis de grado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Guamán, N. y Ramón, M. (2023). *Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador*. *Revista de Jurisprudencia*, 8(2). <file:///C:/Users/ESPINOZA/Downloads/Dialnet-VulneracionDelPrincipioDeProporcionalidadEnLaDeter-9152092.pdf>
- Gutiérrez, S. (2020). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?*. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Herrera, C. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01. Distrito judicial de Cañete, 2023* [Universidad Católica los ángeles de Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36339>
- Hernández, O. (2021). *Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen*. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002
- Hernández, J. (2022). *Diccionario Jurídico: Medios de prueba*. *La Voz del Derecho*. <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3491-diccionario-juridico-medios-de-prueba>.
- Katayama, H. (2021). *El prorrateo de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay 2021* (tesis de grado). Universidad Privada de Pucallpa. Ucayali, Perú.
- Kluwer, F. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales*. *Dialnet*. [file:///C:/Users/ESPINOZA/Downloads/a_20080526_34%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ESPINOZA/Downloads/a_20080526_34%20(1).pdf)
- Lemotench, A. (2021). *Aprende qué tipos de sentencia existen de forma fácil y sencilla* [Mensaje en un blog]. <https://blog.lemontech.com/que-tipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>.
- León, M. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa - Casma, 2024. Tesis para optar el grado de abogada*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_0f42d34efa831284c4ceec1289d37413
- López, J. (2021). *Análisis de datos*. *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/analisis-de-datos.html>.
- Mac, M. (2021). *Concepto y características de la obligación alimentaria*. MAC

- CONSULTORES. [Mensaje en un blog]. <https://maconsultor.com/concepto-y-caracteristicas-de-la-obligacion-alimentaria/>
- Mamani, L. (2022). *Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos. Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>
- Manu, E. (2022). *La carga de la prueba, criterios de valoración y los fundamentos de la decisión sobre quién está en mejores condiciones de probar*. *Revista Advocatus* 26(2). <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4121>
- Meza, A., Vázquez, J., Martínez, M., & González, L. (2021). *El muestreo y su relación con el diseño metodológico de la investigación*. Universidad Pedagógica de Durango. <https://centro-investigacion-innovacion-educativa.bravesites.com/files/documents/306aa3ba-3be8-4e59-ab4d-51508f7513c6.pdf>
- Montilla, L. (2022). *Variación en la forma de prestar alimentos* [Mensaje en un blog]. <https://juridiquillos.blogspot.com/2019/07/demanda-variacion-en-la-forma-de.html>.
- Moreno-Galindo, E. (2021). *Justificación metodológica. Metodología de investigación, pautas para hacer tesis*. https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2021/01/justificacion-metodologica.html#google_vignette
- Palma, R. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos*. *Lumen*, 17(1), 141-151. https://doi.org/10.33539/lumen_2021.v17n1.2394.
- Quintana, S. (2022). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre cambio en la forma de prestar alimentos, expediente N°00718-2016-0- 2601-JP-FC-02, distrito judicial de Tumbes, 2022* [Tesis para optar el título para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29332?show=full>
- Rioja, A. (2021). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.
- Rivas, A. (2022). *Justificación de una investigación: Cómo elaborar [Ejemplos]*. NORMAS APA. <https://normasapa.in/justificacion-de-una-investigacion/>
- Rus, E. (2024). *Investigación descriptiva: Qué es, tipos y ejemplos*. *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>
- Rumoroso, J. (2021). *Las sentencias*. Filosofía del derecho. <file:///C:/Users/ESPINOZA/Downloads/lasantencias.pdf>.
- Salvador, C. (2022). *La demanda de alimentos: pensión alimenticia*. *Corporación Peruana de Abogados*. <https://divorciosporinternet.com/la-demanda-de->

[alimentos-pension-alimenticia/](#).

Sanchez, M. (2024). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, Expediente N° 00181-2021-0-2501-JP-FC-01 distrito judicial del Santa – Sede Santa, 2024. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_8f7710cfd30b2b6eca119c7fdb9d82c

Tapia, D. (2021). *Suspensión temporal de la pensión alimenticia por cambio en la forma de prestar alimentos* (tesis de grado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.

A N E X O S

Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2025

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2025</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2025</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2025, ambas son de calidad muy alta.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva y transversal</p> <p>Unidad de análisis: Expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2025</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2. Sentencias Examinadas – Evidencia De La Variable En Estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE: 00148-2024-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0) (TRAMITE)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, siete de agosto del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña

(0.0), contra (0.0) sobre Aumento de pensión de alimentos; y conforme al estado del proceso, se procede a expedir la sentencia que corresponde.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

Mediante escrito que obra de folios 01 a 05, doña (0.0) recurre ante este Órgano Jurisdiccional formulando demanda de Aumento de Alimentos a favor de sus menores hijos (0.0) y (0.0), de 16 y 14 años de edad respectivamente; acción que la dirige contra (0.0), a fin de que aumente la pensión de alimentos para sus referidos hijos que fue fijada en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia sobre alimentos, de la suma de quinientos soles (S/.500.00) mensuales a la suma porcentual del 60% de todos sus ingresos.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:

- Que, las necesidades de sus menores hijos (0.0) y (0.0) han aumentado quienes cuentan con 16 y 14 años de edad respectivamente, siendo insuficiente el monto de la pensión alimenticia que se fijó en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia.
- Indica que sus hijos vienen cursando estudios en la I.E. “Inmaculada de la ZZZ”.
- Refiere que el demandado labora como paramédico en la empresa ZZZ EIRL” percibiendo un ingreso mensual de S/2,500.00 soles.

Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su demanda.

2. TRAMITE DEL PROCESO.

Por resolución número uno de folios 21 a 23, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien ha sido debidamente notificado en el domicilio señalado por la demandante y en domicilio que figura en su ficha de RENIEC conforme se aprecia a folios 27 a 28; sin embargo, no ha realizado la contestación de demanda por lo que ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde mediante resolución número tres que obra en autos; en la que además se ha procedido a señalar día y hora para la audiencia, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO. - Sustento Normativo Doctrinario.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil conceptúa que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir su ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).

De conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá tener en cuenta que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, por tanto se debe asumir, que al expedir resolución final, el Juez debe atender prioritariamente a la realidad de los hechos acreditados en autos, más allá de las limitaciones de las formalidades; para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso respecto de los hechos alegados y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, correspondiéndole al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso, sin embargo, en la resolución sólo serán

expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, a tenor de lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Fines y Carga de la Prueba.

Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.

Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98).

TERCERO. - Sobre los Alimentos y sus modificaciones.

1° El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación constitucional nacional, como en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de 1993, que señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”

2°. El artículo 472° del código Civil, modificado por Ley 30292, conceptualiza a los alimentos, como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

3°. Si bien como lo afirman (0.0), en su obra “Sistema de Derecho Civil. Derecho de familia. Derechos de sucesiones” citado por Emilia Bustamante Oyague 1, en el sentido que “La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí”; también lo es que, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

4°. Hay que mencionar, además que el artículo 481° del Código Civil modificado por Ley número 30550 señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Dispone además que, el juez considere como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente; además se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.

Y las modificaciones de monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado a prestarlas. Específicamente hay acción para demandar el aumento de la pensión fijada en un proceso anterior, cuando han aumentado las necesidades del alimentista y a su vez han mejorado las posibilidades económicas del obligado; esta facultad la encontramos en el Artículo 482° del Código Civil.

CUARTO. - Pretensión de la Demandante: Mediante la presente demanda doña (0.0) pretende que el demandado (0.0), aumente la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia sobre Alimentos a favor de sus menores hijos (0.0) y (0.0), de la suma de quinientos soles (S/.500.00) mensuales a la suma porcentual del 60% de todos sus ingresos como pensión

alimenticia; estableciéndose de los actuados que la legitimidad para obrar de la actora es por su calidad de madre de los alimentistas (0.0) y (0.0).

QUINTO: Existencia de la pensión de alimentos fijada judicialmente. -

De la copia del expediente N° 573-2012, que obra a folios 18 a 19, se aprecia que en el referido proceso 573-2012 seguido por (0.0), contra don (0.0), sobre Alimentos, en el cual mediante resolución número cuatro de fecha 16 de agosto de 2012, la juez aprueba la conciliación arribada entre las partes, en la que el demandado se compromete a acudir con la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos (0.0) y (0.0), en la suma de quinientos soles (S/.500.00) mensuales.

SEXTO: Puntos controvertidos. - Las modificaciones de monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, esta facultad la encontramos en el Artículo 482° del Código Civil; por lo que, atendiendo a lo previsto en la citada normatividad, en la audiencia única se han fijado como puntos controvertidos los siguientes:

- 1) Determinar si el estado de necesidad de los menores alimentistas (0.0) Y (0.0) ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a su favor en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia.
- 2) Determinar si la capacidad y posibilidades económicas del demandado (0.0) ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a favor de sus referidas hijas en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere.

Y teniendo en cuenta las pretensiones que contiene el contexto de la demanda, atendiendo a lo que se ha delimitado como controversia al desarrollarse la audiencia única en el presente proceso, deberá determinarse si se cumplen los presupuestos para ordenar el aumento y variación en la forma de prestar alimentos por parte de la demandada, en el caso concreto de suma líquida a porcentaje de la remuneración mensual y demás beneficios que percibe el demandado.

SÉTIMO. - Incremento de las necesidades del alimentista.

Referente al primer punto materia de probanza, la demandante expone como principal fundamento de su pretensión que las necesidades de sus menores hijos (0.0) Y (0.0), se han incrementado, puesto que cuenta con 16 y 14 años de edad respectivamente, siendo insuficiente el monto de la pensión alimenticia que se fijó en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia. Del análisis conjunto de los medios probatorios, se establece la existencia de circunstancias distintas a

las que se tuvieron en cuenta cuando se fijó la pensión alimenticia en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia (16-08-2012); pues han transcurrido más de 10 años desde que se fijó dicha pensión, por lo que las necesidades de las alimentistas, quienes son menores de edad, están en aumento constante, ya que se encuentra en pleno desarrollo psico biológico y social, más aún si a folios 13 a 14 obran las constancias de estudios de los alimentistas (0.0) y (0.0) en el que se aprecia que vienen cursando estudios en la I.E. Nª “Inmaculada de la ZZZ”; en este sentido es evidente que las menores alimentistas tienen necesidades de alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, etc., las cuales se incrementan con el pasar los días; se suma también el incremento del costo de la canasta básica familiar durante el referido lapso de tiempo, todo lo que evidencia el aumento de las necesidades de las alimentistas; en este sentido, se aprecia la concurrencia del primer presupuesto para que sea amparable la demanda.

OCTAVO. - Capacidad económica y obligaciones del demandado.

Con respecto al segundo punto controvertido, referido al incremento de la capacidad económica del demandado (0.0), que permita establecer el monto de su obligación, que el citado artículo 482° del Código Civil establece como segundo presupuesto para la procedencia de la acción de aumento de alimentos; se tiene en cuenta que la obligación alimentaria del demandado se estableció en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, en el que se fija la pensión alimenticia que deberá cumplir el referido demandado a favor de sus menores hijos (0.0) y (0.0), en la suma de quinientos soles (S/.500.00) mensuales.

En el presente proceso el demandado se encuentra en calidad de rebelde; no obstante, a folios 15 a 16 obra las boletas de pagos de los meses de julio a agosto de 2023 los cuales han sido adjuntados por la parte demandante en la que se aprecia que el demandado percibe un ingreso mensual de S/3,200.00 soles (sin descuentos de ley) y que si bien dichas boletas no son del año en curso; sin embargo, ello evidencia que el demandado viene realizando actividad económica con la cual genera sus ingresos.

De otro lado no se debe perder de vista que la remuneración mínima vital ha sido incrementada desde la fecha en que se acordó la pensión de alimentos (2012), circunstancia que ha determinado el incremento de los ingresos por cualquier actividad laboral desarrollada, lo que revierte en ingreso económico del demandado, determinándose así que sus ingresos actuales son mayores a los que percibía cuando se acordó la pensión alimenticia, todo lo que debe ser considerado al resolver la pretensión solicitada; debiéndose tener en

cuenta también, que el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil establece que: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.

También debe agregarse, que conforme fluye de la ficha de RENIEC que obra a folios 20, el demandado es una persona de 36 años de edad, por tanto, se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos (0.0) Y (0.0), que tiene necesidades impostergables, “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.

En este sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia aumentada cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, modificado por ley número 30550, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado.

Obligaciones del demandado: Mediante resolución número cuatro se resuelve admitir como prueba de oficio la resolución número cuatro (auto final) del expediente N° 1958- 2021 sobre ejecución de acta de conciliación interpuesta por (0.0) con el demandado que obra a folios 32 a 36 en el que se ordena llevar adelante la ejecución forzada y el demandado cumpla con acudir en la suma de S/250.00 soles como pensión alimenticia a favor de su hija (0.0).

Lo expuesto permite a la Juzgadora concluir por la concurrencia de los dos presupuestos requeridos para amparar la demanda; debiendo señalarse una nueva pensión de alimentos aumentada con la prudencia y proporcionalidad que recomienda el Artículo 481° del Código Civil modificado por Ley Número 30550.

NOVENO: Obligación Alimentaria conjunta de los padres.

Se precisa también que conforme a nuestra normatividad legal, la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso de lo actuado se evidencia que la demandante, viene cumpliendo con su obligación alimentaria pues tiene a su hijo bajo su cuidado y protección; en este sentido, corresponde valorar el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla el actor en la atención de su hijo, como es en la preparación de sus alimentos, lavado de ropa, etc.; trabajo que, redundará en beneficio del alimentista, por

tanto debe ser valorado como aporte económico, de conformidad con lo establecido por el Artículo 481° del código civil, modificado por ley número 30550, conforme al cual: “El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”, en este sentido la obligación de la madre está debidamente garantizada, y corresponde que el demandado igualmente cumpla con su obligación que le corresponde.

DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO PRIMERO: Deudores alimentarios morosos. -

Debe precisarse que la Ley 28970, ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, previo el trámite de ley se remitirá el nombre de la persona que haya incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

DÉCIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros. - Finalmente amparada la pretensión demandada, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de la actora, de conformidad con lo normado por el Artículo 566°, segundo Párrafo del Código Procesal Civil, para el depósito de las pensiones alimenticias por parte del demandado.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con los artículos 472° modificado por Ley Número 30292, Artículo 482° y 484 del Código Civil, Artículos 92° Modificado por ley número 30292, y Artículo 161° del Código de Los Niños y Adolescentes; Artículos 546° Inciso Primero y 560° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por (0.0) en representación de sus menores hijos (0.0) y (0.0) contra (0.0), sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia: ORDENO:

- 1) SE AUMENTE la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 573-2012, en consecuencia, se dispone que el demandado (0.0), acuda a sus menores hijos (0.0) Y (0.0), en la suma porcentual AUMENTADA al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado (07.03.2024). DESIGNESE a su empleador como órgano de retención y OFICIESE a fin de que proceda a efectuar las retenciones mensualmente de dicho porcentaje en la planilla de su trabajador y lo CONSIGNE en la cuenta de ahorros que este Juzgado ordenará crear a nombre de la demandante en el Banco de la Nación.
- 2) DÉJESE sin efecto la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado en el presente proceso, para tal efecto: REMITASE copias certificadas de la presente resolución al Expediente N° 573-2012, sobre alimentos, seguido entre las mismas partes del presente proceso, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, para los fines pertinentes.
- 3) SE HACE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.
- 4) SE DISPONE Que el monto de la pensión alimenticia fijada sea depositado por la Empleadora del demandado el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado cursará el oficio respectivo para su apertura.
- 5) Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; cúmplase y archívese los de la materia en el modo y forma de Ley. Notifíquese. –

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00148-2024-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0) (TRAMITE FC)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, dos de abril de dos mil veinticinco.

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: -----

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de alzada la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 7 de agosto de 2024, que resuelve: “DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por (0.0) en representación de sus menores hijos (0.0) y (0.0) contra (0.0), sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia: ORDENO: 1) SE AUMENTE la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 5 73- 2012, en consecuencia, se dispone que el demandado (0.0), acuda a sus menores hijos (0.0) Y (0.0), en la suma porcentual AUMENTADA al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado (07.03.2024). DESIGNESE a su empleador como órgano de retención y OFICIESE a fin de que proceda a efectuar las retenciones mensualmente de dicho porcentaje en la planilla de su trabajador y lo CONSIGNE en la cuenta de ahorros que este Juzgado ordenará crear a nombre de la demandante en el Banco de la Nación”.

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de folios 64/67, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia, solicitando se revoque y se establezca el monto de la pensión de

alimentos en el porcentaje máximo del 30% de sus haberes mensuales, en base a los siguientes fundamentos:

- Que, en la sentencia recurrida el A quo no ha tomado en cuenta que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que halle sujeto el deudor, tal como lo establece el artículo 481° del Código Procesal Civil.

- Lo expuesto en el párrafo que precede, se materializa cuando el A quo no considera los argumentos materializados en la contestación de la demandada, en cuanto al argumento del recurrente cuando señala no tener las posibilidades económicas suficientes para asistir a la menor alimentista con una pensión alimenticia superior al 30 % de mis ingresos remunerativos.

- Asimismo, otro argumento ignorado por el A quo, es la existencia de otra obligación similar a la pretensión demandada conforme se advierte del Expediente N° 01958-2021-0-2501-JP-FC-02, en la que el mediant e la Resolución N° 04 (AUTO FINAL DE EJECUCION), de fecha 03 de marzo de 2022, se dispone: "CUMPLA el ejecutado JHATSLIM SEGUNDO PEREZ BARRETO, con el acuerdo arribado en el Acta de Conciliación Extrajudicial No 0173-2014 CCG/NC (Expediente 0174-2014-JUS-NC) de fecha 14 de julio de 2014, consistente en el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100 SOLES (S/ 250.00) mensuales", no obstante, lo expuesto no ha sido tomado en cuenta, al momento de emitir la sentencia materia de apelación, toda vez que el monto remunerativo que percibo mensualmente no es muy elevado, y, por el contrario, resulta insuficiente en relación a las obligaciones alimentistas que tengo a mi cargo, las cuales pretendo y tengo la voluntad de cumplir responsablemente, empero, en la medida de que exista coherencia y razonabilidad entre lo que se exige y lo que el recurrente puede ofrecer para cubrir las prestaciones de mis menores hijos de acuerdo a los recursos económicos que recibo, sin poner en peligro mi propia subsistencia, y a su vez la protección de mi menor hija, en el entendido de que, dependen económicamente de la pensión de alimentos que les otorgo.

- Aunado a lo expuesto, no tengo la intención de fomentar la desigualdad en los montos de alimentos de mis hijos, ni una inclinación que se oriente a brindarle mayor apoyo a alguno de ellos, pues es de manifiesto que lo único que pretendo es obtener un monto acorde, proporcional y congruente a las exigencias de cada una de ellas; por ello, resulta enormemente perjudicial que el Juzgado haya establecido una pensión de alimentos del 40% de mis haberes mensuales.

- Al respecto, advertimos que el A quo asume como cierto e indubitable lo señalado por la demandante en la presentación de su demanda, no obstante, en el presente caso la demandante presenta boletas del año pasado, por lo que todo queda en una mera afirmación de parte que no puede ser considerada como hecho cierto para establecer una pensión de alimentos, aun sabiendo que el recurrente ya no trabaja en dicha empresa y actualmente se dedica a las labores de Taxista, conforme a la declaración jurada que fue anexada en la contestación de la demanda, por lo que, se ha vulnerado el artículo 196° del Código Procesal Civil respecto a la Carga de la Prueba; lo que debe tenerse en cuenta por el superior en grado al momento de resolver el presente recurso impugnatorio.

- Otro punto que si bien ha sido mencionado en la sentencia pero no fue considerado para fijar el porcentaje que señala en la misma, es respecto a que además de los gastos que debo cumplir como padre alimentista de mi menor hija: (0.0); teniendo que mis ingresos mensuales no superen el sueldo básico de S/ 1,200.00; en ese sentido, no debemos olvidar que mis remuneraciones mensuales también tienen como finalidad garantizar mi propio bienestar, entendiéndose por esto a mi alimentación, vestimenta, salud, etc.

- En tal contexto, y con el objetivo de cumplir con el pago oportuno de la pensión alimenticia, es que solicito la disminución de la pensión fijada por el Juzgado, y establecer un monto máximo del 30%, pues, con el monto fijado por el A quo, se está propiciando una sentencia inejecutable, en la medida de que el suscrito no se encuentra en la posibilidad material de otorgar una pensión de alimentos tan elevada sin poner en peligro mi subsistencia personal y el objetivo concreto del proceso que es el de asignar una pensión de alimentos a los menores alimentistas, sin dejar de lado a mi otra menor hija.

- Sin perjuicio de los fundamentos precedentes, conviene enfatizar que como bien lo señala el A quo en el considerando octavo de la recurrida: “(...) en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de los alimentistas, resulta atendible fijarles pensión alimenticia acorde a sus necesidades (...)”

- En ese sentido, concluimos que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre, y, en esa medida, es evidente que la madre no se encuentra imposibilitada de cumplir con la mitad de las necesidades básicas de nuestros menores hijos, toda vez que es una mujer joven, al igual que el demandado; aunado a ello, la demandante no puede limitarse su aporte económico al trabajo doméstico, toda vez que el rol de madre nunca ha

sido óbice para emprender un negocio, o encontrar un trabajo en el cual pueda desenvolverse y costear económicamente sus propios gastos al igual que los alimentos de los menores alimentistas; dicho de otro modo, la condición de madre de la accionante no la exime de su obligación de aportar económicamente a la manutención de nuestros menores hijos, máxime, si sus necesidades se presumen por su propia existencia.

- Bajo esta línea, es de verse que mi persona no pretende evadir sus responsabilidades y obligaciones, todo lo contrario, se tiene la intención de satisfacer la necesidades de mis menores hijos, no obstante, debe hacerse prevalecer lo indicado en el artículo 481° del Código Civil que establece que “los alimentos se fijan en proporción a las necesidades y a las posibilidades del que deba darlos, teniéndose en consideración las obligaciones a las que se encuentre sujeto el deudor”; haciendo un énfasis en las limitadas posibilidades económicas que tengo, las mismas que impiden cumplir favorablemente con lo que se ordena en la apelada; siendo así, el imponerme un monto exorbitante que no se ajusta a mi capacidad económica constituye un evidente abuso del derecho.

- Por las consideraciones expuestas, solicito a usted señor juez, que se sirva a admitir el presente recurso de apelación y eleve los actuados al Superior

Jerárquico, a fin de que sea examinada y revocada en su oportunidad de conformidad con los fundamentos expuestos.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por los apelantes en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar: Con la copia del acta de audiencia única de fecha 16 de agosto de 2012, del Expediente N° 00573-2012-0-2501-JP-FC-02, en los seguidos por (0.0), con (0.0), sobre alimentos, se acredita que las

partes arribaron a una conciliación judicial, por la cual don (0.0), se compromete a acudir a sus hijos (0.0) y (0.0), con el importe de S/ 500.00 en forma mensual.

Es respecto de la pensión alimenticia fijada a (0.0) y (0.0), que la demandante pretende el aumento.

TERCERO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (incremento o disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento o disminución en el estado de necesidad del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil 1.

CUARTO: Del aumento de las necesidades de los alimentistas:

4.1. En la sentencia impugnada se expone que “han transcurrido más de 10 años desde que se fijó dicha pensión, por lo que las necesidades de los alimentistas, quienes son menores de edad, están en aumento constante, ya que se encuentra en pleno desarrollo psico biológico y social, más aún si a folios 13 a 14 obran las constancias de estudios de los alimentistas (0.0) y (0.0) en el que se aprecia que vienen cursando estudios en la I.E. N^a “Inmaculada de la ZZZ”; en este sentido es evidente que los menores alimentistas tienen necesidades de alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, etc., las cuales se incrementan con el pasar los días; se suma también el incremento del costo de la canasta básica familiar durante el referido lapso de tiempo, todo lo que evidencia el aumento de las necesidades de las alimentistas”. (Considerando Séptimo)

4.2 En efecto, tal como se expone en la sentencia desde que se concilió sobre los alimentos, han transcurrido más de diez años, tiempo durante el cual las necesidades de los alimentistas han incrementado, así como también el costo de vida.

4.3 El demandado no cuestiona el estado de necesidad de los alimentistas, lo que determina que reconoce el aumento de sus necesidades.

QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1 El demandado cuestiona la sentencia alegando, entre otros, que se ha fijado la pensión aumentada en base a la remuneración que figura en las boletas de pago de julio y agosto de 2023, presentadas por la demandante, asumiendo la Juez como cierto e indubitable lo señalado en la demanda; no obstante, que las boletas son del año pasado (2023) y actualmente (2024) se dedica a las labores de taxista, percibiendo S/ 1,200.00 soles.

5.2 A fin de contar con mayor caudal probatorio respecto de los ingresos del demandado se actuó como medio probatorio de oficio, informe de EsSalud respecto de los empleadores que han declarado al demandado, aportes pagados y base imponible.

5.3 Del informe antes mencionado, de fecha 17 de marzo de 2025, que corre a folios 92/94, se advierte que el demandado registra aportes de mayo de 2023 a enero de 2025, habiendo trabajado para la empresa ZZZ E.I.R.L., hasta agosto de 2024, la cual realizó aportes en razón de una base imponible de S/ 2,000.00. A partir de noviembre de 2024 labora para el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, cuyo último aporte en enero de 2025 fue con la base imponible de S/ 2,065.80.

5.4 Conforme lo antes expuesto, queda desvirtuado lo alegado por el demandado en el sentido que labora como taxista y percibe S/ 1,200.00, siendo que por el monto de la base imponible declarada por sus empleadores para el aporte a Essalud, es de presumir que percibe un ingreso superior, lo que le permite acudir a sus hijos con una pensión de alimentos aumentada.

SEXTO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

6.1 Los alimentistas son dos adolescentes actualmente de 17 y 15 años de edad; tienen necesidades propias de su edad, como lo son la alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación, entre otros conceptos. Si bien de conformidad con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, disposición de la que se desprende el deber de ambos padres de acudir con los alimentos a sus hijos, esto no significa que lo deban hacer en proporciones iguales. En el presente caso al estar los menores de edad a cargo de la demandante, esta aporta económicamente para los alimentos de sus hijos con el trabajo doméstico no remunerado que realiza a favor de ellos, conforme lo establecido por el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil², lo cual no se puede desconocer, por lo que corresponde que el demandado acuda a sus

hijos con un aporte dinerario mayor que el de la madre, de acuerdo con sus posibilidades económicas.

7.2. En cuanto a lo que una persona requiere por concepto de alimentos, cabe señalar que la canasta familiar establecida por el INEI en el año 2023, asciende a S/ 446.00 soles.

7.3. El monto anterior de acuerdo con el INEI es lo mínimo que necesita una persona para satisfacer sus necesidades, por debajo de ese monto se encuentra en situación de pobreza; sin embargo, dicho monto no alcanza para satisfacer las necesidades de los menores de edad, tan es así que la Defensoría del Pueblo en la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC, haciendo referencia a las pensiones de alimentos y a la canasta básica familiar del año 2016 sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (S/ 328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a S/ 328.00 soles, sólo cubría la alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los alimentistas.

7.4 En el presente caso, se ha fijado la pensión de alimentos aumentada en el cuarenta por ciento de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley. Dicho porcentaje es cuestionado por el demandado, alegando que sus ingresos no le permiten cumplir con la pensión, además que tiene deber familiar para con su otra hija menor de edad y que tiene que atender a sus propias necesidades. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”; siendo que en el presente caso el porcentaje fijado no excede el porcentaje máximo embargable, por lo que el demandado dispone del sesenta por

ciento de sus ingresos para satisfacer sus necesidades y las de su otra hija, a quien acude con una pensión de S/ 250.00, por lo que corresponde se confirme la sentencia.

4. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia, con lo opiado por la representante del Ministerio Público en el dictamen de folios 88/91, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 7 de agosto de 2024, que resuelve: “DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por (0.0) en representación de sus menores hijos (0.0) y (0.0) contra (0.0), sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia:

ORDENO: 1) SE AUMENTE la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 5 73-2012, en consecuencia, se dispone que el demandado (0.0), acuda a sus menores hijos (0.0)Y (0.0), en la suma porcentual AUMENTADA al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado (07.03.2024).

DESIGNESE a su empleador como órgano de retención y OFICIESE a fin de que proceda a efectuar las retenciones mensualmente de dicho porcentaje en la planilla de su trabajador y lo CONSIGNE en la cuenta de ahorros que este Juzgado ordenará crear a nombre de la demandante en el Banco de la Nación”. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen.

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>
			Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas). Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>
--	--	---------------------------	---------------------------------	--

				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.1. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
6. Motivación del derecho
7. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
8. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
9. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
1. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

2. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.2. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.3. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ no cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican

la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

10. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	SENTENCIA	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p> <p>Chimbote, siete de agosto del año dos mil veinticuatro. -</p> <p>VISTOS; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña</p> <p>(0.0), contra (0.0) sobre Aumento de pensión de alimentos; y conforme al estado del proceso, se procede a expedir la sentencia que corresponde.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1.- EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito que obra de folios 01 a 05, doña (0.0) recurre ante este Órgano Jurisdiccional formulando demanda de Aumento de Alimentos a favor de sus menores hijos (0.0)y (0.0), de 16 y 14 años de edad respectivamente; acción que la dirige contra (0.0), a fin de que aumente la pensión de alimentos para sus referidos hijos que fue fijada en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia sobre alimentos, de la suma de quinientos soles (S/.500.00) mensuales a la suma porcentual del 60% de todos sus ingresos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>					X						

	<p>Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, las necesidades de sus menores hijos (0.0) y (0.0) han aumentado quienes cuentan con 16 y 14 años de edad respectivamente, siendo insuficiente el monto de la pensión alimenticia que se fijó en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia. - Indica que sus hijos vienen cursando estudios en la I.E. “Inmaculada de la ZZZ”. 	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el demandado labora como paramédico en la empresa ZZZ EIRL” percibiendo un ingreso mensual de S/2,500.00 soles. <p>Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su demanda.</p> <p>2. TRAMITE DEL PROCESO.</p> <p>Por resolución número uno de folios 21 a 23, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien ha sido debidamente notificado en el domicilio señalado por la demandante y en domicilio que figura en su ficha de RENIEC conforme se aprecia a folios 27 a 28; sin embargo, no ha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>realizado la contestación de demanda por lo que ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde mediante resolución número tres que obra en autos; en la que además se ha procedido a señalar día y hora para la audiencia, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.</p> <p>II.- PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PRIMERO. - Sustento Normativo Doctrinario.</p> <p>El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil conceptúa que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir su ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá tener en cuenta que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, por tanto se debe asumir, que al expedir resolución final, el Juez debe atender prioritariamente a la realidad de los hechos acreditados en autos, más allá de las limitaciones de las formalidades; para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso respecto de los hechos alegados y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, correspondiéndole al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, a tenor de lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Fines y Carga de la Prueba.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.</p> <p>Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.</p> <p>Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98).</p> <p>TERCERO. - Sobre los Alimentos y sus modificaciones.</p> <p>1° El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación constitucional nacional, como en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de 1993, que señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</p> <p>2°. El artículo 472° del código Civil, modificado por Ley 30292, conceptualiza a los alimentos, como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>3°. Si bien como lo afirman (0.0), en su obra “Sistema de Derecho Civil. Derecho de familia. Derechos de sucesiones” citado por Emilia Bustamante Oyague 1, en el sentido que “La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí”; también lo es que, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.</p> <p>4°. Hay que mencionar, además que el artículo 481° del Código Civil modificado por Ley número 30550 señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Dispone además que, el juez considere como un aporte económico el trabajo doméstico no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente; además se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.</p> <p>Y las modificaciones de monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado a prestarlas. Específicamente hay acción para demandar el aumento de la pensión fijada en un proceso anterior, cuando han aumentado las necesidades del alimentista y a su vez han mejorado las posibilidades económicas del obligado; esta facultad la encontramos en el Artículo 482° del Código Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO. - Pretensión de la Demandante: Mediante la presente demanda doña (0.0) pretende que el demandado (0.0), aumente la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia sobre Alimentos a favor de sus menores hijos (0.0) y (0.0), de la suma de quinientos soles (S/.500.00) mensuales a la suma porcentual del 60% de todos sus ingresos como pensión alimenticia; estableciéndose de los actuados que la legitimidad para obrar de la actora es por su calidad de madre de los alimentistas (0.0) y (0.0).</p> <p>QUINTO: Existencia de la pensión de alimentos fijada judicialmente. -</p> <p>De la copia del expediente N° 573-2012, que obra a folios 18 a 19, se aprecia que en el referido proceso 573-2012 seguido por (0.0), contra don (0.0), sobre Alimentos, en el cual mediante resolución número cuatro de fecha 16 de agosto de 2012, la juez aprueba la conciliación arribada entre las partes, en la que el demandado se compromete a acudir con la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos (0.0) y (0.0), en la suma de quinientos soles (S/.500.00) mensuales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: Puntos controvertidos. - Las modificaciones de monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, esta facultad la encontramos en el Artículo 482° del Código Civil; por lo que, atendiendo a lo previsto en la citada normatividad, en la audiencia única se han fijado como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>1) Determinar si el estado de necesidad de los menores alimentistas (0.0) Y (0.0) ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a su favor en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia.</p> <p>2) Determinar si la capacidad y posibilidades económicas del demandado (0.0) ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a favor de sus referidas hijas en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere.</p> <p>Y teniendo en cuenta las pretensiones que contiene el contexto de la demanda, atendiendo a lo que se ha delimitado como controversia al desarrollarse la audiencia única en el presente proceso, deberá determinarse si se cumplen los presupuestos para ordenar el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aumento y variación en la forma de prestar alimentos por parte de la demandada, en el caso concreto de suma líquida a porcentaje de la remuneración mensual y demás beneficios que percibe el demandado.</p> <p>SÉTIMO. - Incremento de las necesidades del alimentista.</p> <p>Referente al primer punto materia de probanza, la demandante expone como principal fundamento de su pretensión que las necesidades de sus menores hijos (0.0) Y (0.0), se han incrementado, puesto que cuenta con 16 y 14 años de edad respectivamente, siendo insuficiente el monto de la pensión alimenticia que se fijó en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia. Del análisis conjunto de los medios probatorios, se establece la existencia de circunstancias distintas a las que se tuvieron en cuenta cuando se fijó la pensión alimenticia en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia (16-08-2012); pues han transcurrido más de 10 años desde que se fijó dicha pensión, por lo que las necesidades de las alimentistas, quienes son menores de edad, están en aumento constante, ya que se encuentra en pleno desarrollo psico biológico y social, más aún si a folios 13</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a 14 obran las constancias de estudios de los alimentistas (0.0) y (0.0) en el que se aprecia que vienen cursando estudios en la I.E. N^a “Inmaculada de la ZZZ”; en este sentido es evidente que las menores alimentistas tienen necesidades de alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, etc., las cuales se incrementan con el pasar los días; se suma también el incremento del costo de la canasta básica familiar durante el referido lapso de tiempo, todo lo que evidencia el aumento de las necesidades de las alimentistas; en este sentido, se aprecia la concurrencia del primer presupuesto para que sea amparable la demanda.</p> <p>OCTAVO. - Capacidad económica y obligaciones del demandado.</p> <p>Con respecto al segundo punto controvertido, referido al incremento de la capacidad económica del demandado (0.0), que permita establecer el monto de su obligación, que el citado artículo 482° del Código Civil establece como segundo presupuesto para la procedencia de la acción de aumento de alimentos; se tiene en cuenta que la obligación alimentaria del demandado se estableció en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Letrado Especializado en Familia, en el que se fija la pensión alimenticia que deberá cumplir el referido demandado a favor de sus menores hijos (0.0) y (0.0), en la suma de quinientos soles (S/.500.00) mensuales.</p> <p>En el presente proceso el demandado se encuentra en calidad de rebelde; no obstante, a folios 15 a 16 obra las boletas de pagos de los meses de julio a agosto de 2023 los cuales han sido adjuntados por la parte demandante en la que se aprecia que el demandado percibe un ingreso mensual de S/3,200.00 soles (sin descuentos de ley) y que si bien dichas boletas no son del año en curso; sin embargo, ello evidencia que el demandado viene realizando actividad económica con la cual genera sus ingresos.</p> <p>De otro lado no lado no se debe perder de vista que la remuneración mínima vital ha sido incrementada desde la fecha en que se acordó la pensión de alimentos (2012), circunstancia que ha determinado el incremento de los ingresos por cualquier actividad laboral desarrollada, lo que revierte en ingreso económico del demandado, determinándose así que sus ingresos actuales son mayores a los que percibía cuando se acordó la pensión alimenticia, todo lo que debe ser considerado al resolver la pretensión solicitada; debiéndose tener</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cuenta también, que el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil establece que: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.</p> <p>También debe agregarse, que conforme fluye de la ficha de RENIEC que obra a folios 20, el demandado es una persona de 36 años de edad, por tanto, se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos (0.0) Y (0.0), que tiene necesidades impostergables, “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.</p> <p>En este sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia aumentada cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, modificado por ley</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>número 30550, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado.</p> <p>Obligaciones del demandado: Mediante resolución número cuatro se resuelve admitir como prueba de oficio la resolución número cuatro (auto final) del expediente N° 1958- 2021 sobre ejecución de acta de conciliación interpuesta por (0.0) con el demandado que obra a folios 32 a 36 en el que se ordena llevar adelante la ejecución forzada y el demandado cumpla con acudir en la suma de S/250.00 soles como pensión alimenticia a favor de su hija (0.0).</p> <p>Lo expuesto permite a la Juzgadora concluir por la concurrencia de los dos presupuestos requeridos para amparar la demanda; debiendo señalarse una nueva pensión de alimentos aumentada con la prudencia y proporcionalidad que recomienda el Artículo 481° del Código Civil modificado por Ley Número 30550.</p> <p>NOVENO: Obligación Alimentaria conjunta de los padres.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se precisa también que conforme a nuestra normatividad legal, la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso de lo actuado se evidencia que la demandante, viene cumpliendo con su obligación alimentaria pues tiene a su hijo bajo su cuidado y protección; en este sentido, corresponde valorar el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla el actor en la atención de su hijo, como es en la preparación de sus alimentos, lavado de ropa, etc.; trabajo que, redunda en beneficio del alimentista, por tanto debe ser valorado como aporte económico, de conformidad con lo establecido por el Artículo 481° del código civil, modificado por ley número 30550, conforme al cual: “El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”, en este sentido la obligación de la madre está debidamente garantizada, y corresponde que el demandado igualmente cumpla con su obligación que le corresponde.</p> <p>DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Deudores alimentarios morosos. -</p> <p>Debe precisarse que la Ley 28970, ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, previo el trámite de ley se remitirá el nombre de la persona que haya incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros. - Finalmente amparada la pretensión demandada, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de la actora, de conformidad con lo normado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Artículo 566°, segundo Párrafo del Código Procesal Civil, para el depósito de las pensiones alimenticias por parte del demandado.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con los artículos 472° modificado por Ley Número 30292, Artículo 482° y 484 del Código Civil, Artículos 92° Modificado por ley número 30292, y Artículo 161° del Código de Los Niños y Adolescentes; Artículos 546° Inciso Primero y 560° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por (0.0) en representación de sus menores hijos (0.0) y (0.0) contra (0.0), sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia: ORDENO:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
							X					
		1. El pronunciamiento evidencia										

Descripción de la decisión	<p>1) SE AUMENTE la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 573-2012, en consecuencia, se dispone que el demandado (0.0), acuda a sus menores hijos (0.0) Y (0.0), en la suma porcentual AUMENTADA al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado (07.03.2024). DESIGNESE a su empleador como órgano de retención y OFICIESE a fin de que proceda a efectuar las retenciones mensualmente de dicho porcentaje en la planilla de su trabajador y lo CONSIGNE en la cuenta de ahorros que este Juzgado ordenará crear a nombre de la demandante en el Banco de la Nación.</p> <p>2) DÉJESE sin efecto la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 573-2012 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado en el presente proceso, para tal efecto: REMITASE copias certificadas</p>	<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de la presente resolución al Expediente N° 573- 2012, sobre alimentos, seguido entre las mismas partes del presente proceso, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, para los fines pertinentes.</p> <p>3) SE HACE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.</p> <p>4) SE DISPONE Que el monto de la pensión alimenticia fijada sea depositado por la Empleadora del demandado el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado cursará el oficio respectivo para su apertura.</p> <p>5) Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; cúmplase y archívese los de la materia en el modo y forma de Ley. Notifíquese. –</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Chimbote, dos de abril de dos mil veinticinco.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y,</p> <p>CONSIDERANDO: -----</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de alzada la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 7 de agosto de 2024, que resuelve: “DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por (0.0) en representación de sus menores hijos (0.0) y (0.0) contra (0.0), sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia: ORDENO: 1) SE AUMENTE la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 5 73- 2012, en consecuencia, se dispone que el demandado (0.0), acuda a sus menores hijos (0.0) Y (0.0), en la suma porcentual AUMENTADA al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

	<p>deducción de los descuentos de ley, que percibe en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado (07.03.2024). DESIGNESE a su empleador como órgano de retención y OFICIESE a fin de que proceda a efectuar las retenciones mensualmente de dicho porcentaje en la planilla de su trabajador y lo CONSIGNE en la cuenta de ahorros que este Juzgado ordenará crear a nombre de la demandante en el Banco de la Nación”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>deudor, tal como lo establece el artículo 481° del Código Procesal Civil.</p> <p>- Lo expuesto en el párrafo que precede, se materializa cuando el A quo no considera los argumentos materializados en la contestación de la demandada, en cuanto al argumento del recurrente cuando señala no tener las posibilidades económicas suficientes para asistir a la menor alimentista con una pensión alimenticia superior al 30 % de mis ingresos remunerativos.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>- Asimismo, otro argumento ignorado por el A quo, es la existencia de otra obligación similar a la pretensión demandada conforme se advierte del Expediente N° 01958-2021-0-2501-JP-FC-02, en la que el mediant e la Resolución N° 04 (AUTO FINAL DE EJECUCION), de fecha 03 de marzo de 2022, se dispone: "CUMPLA el ejecutado JHATSLIM SEGUNDO PEREZ BARRETO, con el acuerdo arribado en el Acta de Conciliación Extrajudicial No 0173-2014 CCG/NC (Expediente 0174-2014-JUS-NC) de fecha 14 de julio de 2014, consistente en el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100 SOLES (S/ 250.00) mensuales", no obstante, lo expuesto no ha sido tomado en cuenta, al momento de emitir la sentencia materia de apelación,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>toda vez que el monto remunerativo que percibo mensualmente no es muy elevado, y, por el contrario, resulta insuficiente en relación a las obligaciones alimentistas que tengo a mi cargo, las cuales pretendo y tengo la voluntad de cumplir responsablemente, empero, en la medida de que exista coherencia y razonabilidad entre lo que se exige y lo que el recurrente puede ofrecer para cubrir las prestaciones de mis menores hijos de acuerdo a los recursos económicos que recibo, sin poner en peligro mi propia subsistencia, y a su vez la protección de mi menor hija, en el entendido de que, dependen económicamente de la pensión de alimentos que les otorgo.</p> <p>- Aunado a lo expuesto, no tengo la intención de fomentar la desigualdad en los montos de alimentos de mis hijos, ni una inclinación que se oriente a brindarle mayor apoyo a alguno de ellos, pues es de manifiesto que lo único que pretendo es obtener un monto acorde, proporcional y congruente a las exigencias de cada una de ellas; por ello, resulta enormemente perjudicial que el Juzgado haya establecido una pensión de alimentos del 40% de mis haberes mensuales.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Al respecto, advertimos que el A quo asume como cierto e indubitable lo señalado por la demandante en la presentación de su demanda, no obstante, en el presente caso la demandante presenta boletas del año pasado, por lo que todo queda en una mera afirmación de parte que no puede ser considerada como hecho cierto para establecer una pensión de alimentos, aun sabiendo que el recurrente ya no trabaja en dicha empresa y actualmente se dedica a las labores de Taxista, conforme a la declaración jurada que fue anexada en la contestación de la demanda, por lo que, se ha vulnerado el artículo 196° del Código Procesal Civil respecto a la Carga de la Prueba; lo que debe tenerse en cuenta por el superior en grado al momento de resolver el presente recurso impugnatorio.</p> <p>- Otro punto que si bien ha sido mencionado en la sentencia pero no fue considerado para fijar el porcentaje que señala en la misma, es respecto a que además de los gastos que debo cumplir como padre alimentista de mi menor hija: (0.0); teniendo que mis ingresos mensuales no superen el sueldo básico de S/ 1,200.00; en ese sentido, no debemos olvidar que mis remuneraciones mensuales también tienen como finalidad garantizar mi propio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienestar, entendiéndose por esto a mi alimentación, vestimenta, salud, etc.</p> <p>- En tal contexto, y con el objetivo de cumplir con el pago oportuno de la pensión alimenticia, es que solicito la disminución de la pensión fijada por el Juzgado, y establecer un monto máximo del 30%, pues, con el monto fijado por el A quo, se está propiciando una sentencia inejecutable, en la medida de que el suscrito no se encuentra en la posibilidad material de otorgar una pensión de alimentos tan elevada sin poner en peligro mi subsistencia personal y el objetivo concreto del proceso que es el de asignar una pensión de alimentos a los menores alimentistas, sin dejar de lado a mi otra menor hija.</p> <p>- Sin perjuicio de los fundamentos precedentes, conviene enfatizar que como bien lo señala el A quo en el considerando octavo de la recurrida: “(...) en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidad de los alimentistas, resulta atendible fijarles pensión alimenticia acorde a sus necesidades (...)”</p> <p>- En ese sentido, concluimos que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre, y, en esa medida, es evidente que la madre no se encuentra imposibilitada de cumplir con la mitad de las necesidades básicas de nuestros menores hijos, toda vez que es una mujer joven, al igual que el demandado; aunado a ello, la demandante no puede limitarse su aporte económico al trabajo doméstico, toda vez que el rol de madre nunca ha sido óbice para emprender un negocio, o encontrar un trabajo en el cual pueda desenvolverse y costear económicamente sus propios gastos al igual que los alimentos de los menores alimentistas; dicho de otro modo, la condición de madre de la accionante no la exime de su obligación de aportar económicamente a la manutención de nuestros menores hijos, máxime, si sus necesidades se presumen por su propia existencia.</p> <p>- Bajo esta línea, es de verse que mi persona no pretende evadir sus responsabilidades y obligaciones, todo lo contrario, se tiene la intención de satisfacer la necesidades de mis menores hijos, no obstante, debe hacerse prevalecer lo indicado en el artículo 481°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Civil que establece que “los alimentos se fijan en proporción a las necesidades y a las posibilidades del que deba darlos, teniéndose en consideración las obligaciones a las que se encuentre sujeto el deudor”; haciendo un énfasis en las limitadas posibilidades económicas que tengo, las mismas que impiden cumplir favorablemente con lo que se ordena en la apelada; siendo así, el imponerme un monto exorbitante que no se ajusta a mi capacidad económica constituye un evidente abuso del derecho.</p> <p>- Por las consideraciones expuestas, solicito a usted señor juez, que se sirva a admitir el presente recurso de apelación y eleve los actuados al Superior</p> <p>Jerárquico, a fin de que sea examinada y revocada en su oportunidad de conformidad con los fundamentos expuestos.</p> <p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p>PRIMERO: Del Objeto de la Apelación:</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por los apelantes en su recurso impugnatorio.</p> <p>SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar: Con la copia del acta de audiencia única de fecha 16 de agosto de 2012, del Expediente N° 00573-2012-0-2501-JP-FC-02, en los seguidos por (0.0), con (0.0), sobre alimentos, se acredita que las partes arribaron a una conciliación judicial, por la cual don (0.0), se compromete a acudir a sus hijos (0.0) y (0.0), con el importe de S/ 500.00 en forma mensual.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es respecto de la pensión alimenticia fijada a (0.0) y (0.0), que la demandante pretende el aumento.</p> <p>TERCERO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:</p> <p>Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (incremento o disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento o disminución en el estado de necesidad del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil 1.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO: Del aumento de las necesidades de los alimentistas:</p> <p>4.1. En la sentencia impugnada se expone que “han transcurrido más de 10 años desde que se fijó dicha pensión, por lo que las necesidades de los alimentistas, quienes son menores de edad, están en aumento constante, ya que se encuentra en pleno desarrollo psico biológico y social, más aún si a folios 13 a 14 obran las constancias de estudios de los alimentistas (0.0) y (0.0) en el que se aprecia que vienen cursando estudios en la I.E. N^a “Inmaculada de la ZZZ”; en este sentido es evidente que los menores alimentistas tienen necesidades de alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, etc., las cuales se incrementan con el pasar los días; se suma también el incremento del costo de la canasta básica familiar durante el referido lapso de tiempo, todo lo que evidencia el aumento de las necesidades de las alimentistas”. (Considerando Séptimo)</p> <p>4.2 En efecto, tal como se expone en la sentencia desde que se concilió sobre los alimentos, han transcurrido más de diez años, tiempo durante el cual las necesidades de los alimentistas han incrementado, así como también el costo de vida.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3 El demandado no cuestiona el estado de necesidad de los alimentistas, lo que determina que reconoce el aumento de sus necesidades.</p> <p>QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:</p> <p>5.1 El demandado cuestiona la sentencia alegando, entre otros, que se ha fijado la pensión aumentada en base a la remuneración que figura en las boletas de pago de julio y agosto de 2023, presentadas por la demandante, asumiendo la Juez como cierto e indubitable lo señalado en la demanda; no obstante, que las boletas son del año pasado (2023) y actualmente (2024) se dedica a las labores de taxista, percibiendo S/ 1,200.00 soles.</p> <p>5.2 A fin de contar con mayor caudal probatorio respecto de los ingresos del demandado se actuó como medio probatorio de oficio, informe de EsSalud respecto de los empleadores que han declarado al demandado, aportes pagados y base imponible.</p> <p>5.3 Del informe antes mencionado, de fecha 17 de marzo de 2025, que corre a folios 92/94, se advierte que el demandado registra aportes de mayo de 2023 a enero de 2025, habiendo trabajado para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la empresa ZZZ E.I.R.L., hasta agosto de 2024, la cual realizó aportes en razón de una base imponible de S/ 2,000.00. A partir de noviembre de 2024 labora para el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, cuyo último aporte en enero de 2025 fue con la base imponible de S/ 2,065.80.</p> <p>5.4 Conforme lo antes expuesto, queda desvirtuado lo alegado por el demandado en el sentido que labora como taxista y percibe S/ 1,200.00, siendo que por el monto de la base imponible declarada por sus empleadores para el aporte a Essalud, es de presumir que percibe un ingreso superior, lo que le permite acudir a sus hijos con una pensión de alimentos aumentada.</p> <p>SEXTO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:</p> <p>6.1 Los alimentistas son dos adolescentes actualmente de 17 y 15 años de edad; tienen necesidades propias de su edad, como lo son la alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación, entre otros conceptos. Si bien de conformidad con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, disposición de la que se desprende el deber de ambos padres de acudir con los alimentos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a sus hijos, esto no significa que lo deban hacer en proporciones iguales. En el presente caso al estar los menores de edad a cargo de la demandante, esta aporta económicamente para los alimentos de sus hijos con el trabajo doméstico no remunerado que realiza a favor de ellos, conforme lo establecido por el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil², lo cual no se puede desconocer, por lo que corresponde que el demandado acuda a sus hijos con un aporte dinerario mayor que el de la madre, de acuerdo con sus posibilidades económicas.</p> <p>7.2. En cuanto a lo que una persona requiere por concepto de alimentos, cabe señalar que la canasta familiar establecida por el INEI en el año 2023, asciende a S/ 446.00 soles.</p> <p>7.3. El monto anterior de acuerdo con el INEI es lo mínimo que necesita una persona para satisfacer sus necesidades, por debajo de ese monto se encuentra en situación de pobreza; sin embargo, dicho monto no alcanza para satisfacer las necesidades de los menores de edad, tan es así que la Defensoría del Pueblo en la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC, haciendo referencia a las pensiones de alimentos y a la canasta básica familiar del año 2016 sostiene que: “Un alto porcentaje de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (S/ 328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a S/ 328.00 soles, sólo cubría la alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los alimentistas.</p> <p>7.4 En el presente caso, se ha fijado la pensión de alimentos aumentada en el cuarenta por ciento de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley. Dicho porcentaje es cuestionado por el demandado, alegando que sus ingresos no le permiten cumplir con la pensión, además que tiene deber familiar para con su otra hija menor de edad y que tiene que atender a sus propias necesidades. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el segundo párrafo del inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”; siendo que en el presente caso el porcentaje fijado no excede el porcentaje máximo embargable, por lo que el demandado dispone del sesenta por ciento de sus ingresos para satisfacer sus necesidades y las de su otra hija, a quien acude con una pensión de S/ 250.00, por lo que corresponde se confirme la sentencia.</p> <p>4. DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, la Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia, con lo opiado por la representante del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Ministerio Público en el dictamen de folios 88/91, impartiendo justicia a nombre de la Nación,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
-------------------------------	---------------------------	-------------------	---	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 7 de agosto de 2024, que resuelve: “DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por (0.0) en representación de sus menores hijos (0.0) y (0.0) contra (0.0), sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia:</p> <p>ORDENO: 1) SE AUMENTE la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 5 73-2012, en consecuencia, se dispone que el demandado (0.0), acuda a sus menores hijos (0.0)Y (0.0), en la suma porcentual AUMENTADA al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración mensual, incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado (07.03.2024).</p> <p>DESIGNESE a su empleador como órgano de retención y OFICIESE a fin de que proceda a efectuar las retenciones mensualmente de dicho porcentaje en la planilla de su trabajador y lo CONSIGNE en la cuenta de ahorros que este Juzgado ordenará crear a nombre de la demandante en el Banco de la Nación”. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00148-2024-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, octubre del 2025.

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a black ink fingerprint. Both are placed above a horizontal line that spans the width of the text below.

LEON GARCIA, JORGE ANTONIO

N° DE DNI: 42586533

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 0106181101

ORCID: 0000-0001-8091-2728